



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

**Servicios mínimos. Transportes.** Orden de 12 de noviembre de 2012 por la que se establecen los servicios mínimos en materia de transporte de viajeros por carretera y de actividades auxiliares y complementarias del mismo, de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con motivo de la convocatoria de huelga general para el día 14 de noviembre de 2012 .....23841

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Administración Pública

**Funcionarios de Administración Local.** Resolución de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se crea y clasifica el puesto de Secretaría clase tercera en el ayuntamiento de Guadiana del Caudillo (Badajoz), reservado a funcionarios de la escala de habilitación de carácter estatal .....23848

**Convenios.** Resolución de 29 de octubre de 2012, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Mujer de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para la coordinación y colaboración interadministrativa en la



prestación de servicios a favor de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, en la provincia de Cáceres.....23851

**Derechos sindicales.** Resolución de 7 de noviembre de 2012, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre derechos y garantías sindicales .....23857

### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Autorización ambiental.** Resolución de 15 de octubre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalaciones para la gestión de residuos no peligrosos, cuyo titular es Recuperadora de Residuos Sólidos Extremeños, SL (RESOEX), en el término municipal de Moraleja .....23864

**Autorización ambiental.** Resolución de 18 de octubre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento del centro de recepción y almacenamiento de residuos, promovido por Bru Cortés Hermanos, SL, en el término municipal de Zafra.....23879

**Autorización ambiental.** Resolución de 22 de octubre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovida por Construcciones Araplaza, SA, en el término municipal de Jaraíz de la Vera .....23896

### **Consejería de Educación y Cultura**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 30 de septiembre de 2012, de la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 280/2011, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de suplicación n.º 198/2011 .....23913

### **Consejería de Salud y Política Social**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 9 de octubre de 2012, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 572/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1033/2010 .....23915

## **IV**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de 1.ª Instancia n.º 7 de Badajoz**

**Notificaciones.** Edicto de 4 de octubre de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 249/2012.....23916

**V ANUNCIOS****Consejería de Empleo, Empresa e Innovación**

**Información pública.** Anuncio de 15 de octubre de 2012 por el que se somete a información pública la modificación sustancial del plan de restauración para reanudación de trabajos en la concesión de explotación "Canchales", n.º 12.041-10, en el término municipal de Malpartida de la Serena .....**23917**

**Consejería de Administración Pública**

**Contratación.** Resolución de 8 de noviembre de 2012, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, la contratación del servicio de "Mantenimiento de las instalaciones del edificio administrativo de destino múltiple de Cáceres en avda. Primo de Rivera n.º 2". Expte.: SE-01/13 .....**23918**

**Contratación.** Resolución de 8 de noviembre de 2012, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, la contratación del servicio de "Actualización del Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX), del Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre el riesgo de transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSCAEX) y la elaboración del Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de Incendios Forestales (INFOCAEX), así como de los Protocolos de colaboración, de cada uno de los Planes, con la Región Beira Sul de Portugal, para coordinar la respuesta conjunta ante situaciones de emergencias". Expte.: SE-02/13 .....**23920**

**Notificaciones.** Anuncio de 25 de octubre de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en el procedimiento sancionador n.º 1/2012, en materia de radiodifusión y televisión ....**23923**

**Consejería de Economía y Hacienda**

**Notificaciones.** Anuncio de 26 de octubre de 2012 sobre notificación de pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 1012072, en materia de juego .....**23923**

**Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

**Información pública.** Anuncio de 5 de octubre de 2012 sobre legalización y ampliación de cebadero de terneros. Situación: parcela 9 del polígono 3. Promotor: D. José Antonio Granado Caballero, en Casar de Cáceres .....**23925**

**Notificaciones.** Anuncio de 23 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0105/12, efectuado por la Inspección del Transporte .....**23925**



**Notificaciones.** Anuncio de 23 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0087/12, efectuado por la Inspección del Transporte .....23917

**Notificaciones.** Anuncio de 23 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0012/12, efectuado por la Inspección del Transporte .....23929

**Notificaciones.** Anuncio de 23 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0004/12, efectuado por la Inspección del Transporte .....23931

**Notificaciones.** Anuncio de 23 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0018/12, efectuado por la Inspección del Transporte .....23933

**Notificaciones.** Anuncio de 23 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0165/12, efectuado por la Inspección del Transporte .....23935

**Notificaciones.** Anuncio de 23 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0044/12, efectuado por la Inspección del Transporte .....23937

### **Consejería de Educación y Cultura**

**Notificaciones.** Anuncio de 22 de octubre de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de pérdida de derecho al cobro de ayuda en los expedientes que se relacionan .....23939

**Notificaciones.** Anuncio de 23 de octubre de 2012 sobre notificación de resolución del procedimiento de reintegro de ayuda en el expediente n.º 2083-11-337 .....23940

### **Ayuntamiento de Llerena**

**Urbanismo.** Anuncio de 8 de octubre de 2012 sobre Estudio de Detalle .....23940



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*ORDEN de 12 de noviembre de 2012 por la que se establecen los servicios mínimos en materia de transporte de viajeros por carretera y de actividades auxiliares y complementarias del mismo, de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con motivo de la convocatoria de huelga general para el día 14 de noviembre de 2012. (2012050211)*

Ante la jornada de huelga general, convocada oficialmente por las organizaciones sindicales más representativas para el día catorce de noviembre de 2012, comenzando a las 0:00 horas y terminando a las 24:00 horas del citado día catorce, deben adoptarse por parte de la Administración Autonómica las medidas oportunas que salvaguarden, sin menoscabo del derecho contemplado en el artículo 28.2 de la Constitución Española, el ejercicio de los restantes derechos fundamentales en dicha Norma contenidos y que hayan de afectar a la población usuaria del servicio público del transporte.

A este respecto, son criterios determinantes de la decisión de establecimiento de servicios mínimos en materia de transporte de viajeros por carretera y de actividades auxiliares y complementarias del mismo con motivo de la celebración de la huelga general convocada para el día 14 de noviembre de 2012 los siguientes:

#### **I. NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y PUBLICIDAD DE LA DECISIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS MÍNIMOS.**

Ante una legítima convocatoria de huelga general en defensa de los derechos de los ciudadanos, es un deber de la Administración pública competente, de conformidad con el orden constitucional, proteger el funcionamiento productivo de aquellos bienes e intereses cuya intervención en la satisfacción de las necesidades de la colectividad ha de mantenerse, en un determinado grado, durante el período de ejercicio del derecho fundamental de huelga.

La necesidad de garantizar la prestación de unos servicios mínimos en el sector del transporte público por carretera, dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, viene justificada por el propio anuncio de convocatoria de huelga, ante la convicción, generalmente admitida, de que este derecho ha de ser armonizado con los demás derechos, afectados por la gestión de servicios de titularidad de la Administración o en los que participen elementos de control o intervención exigidos por motivos legales de interés público, gregarios, en todo caso, de la exigencia constitucional de asegurar el mantenimiento o funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Este planteamiento inspiró la aprobación del Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, sobre garantía de prestación de servicios mínimos en materia de transportes por carretera,



en cuyo artículo 3 se especifica que corresponderá a la propia Comunidad Autónoma adoptar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios de transporte cuando se trate de servicios o actividades auxiliares del mismo que discurran o se ejerzan íntegramente dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de transporte.

De ahí que, mediante la presente Orden, se establezcan los servicios mínimos en materia de transporte de viajeros por carretera y de actividades auxiliares y complementarias del mismo, de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con motivo de la celebración de la huelga general convocada para el día 14 de noviembre de 2012.

En consecuencia, puede afirmarse que existe una justificación objetiva de la necesidad de adoptar las medidas favorecedoras del funcionamiento del servicio esencial del transporte de viajeros durante la situación de huelga, y ello en condiciones de oportunidad suficientes, dada la conexión temporal con la circunstancia de convocatoria de dicha medida de conflicto, sin olvidar, por otro lado, la observancia del principio de publicidad, en garantía formal del conocimiento de las medidas por parte de las empresas y trabajadores afectados por el citado anuncio de huelga general, quienes, de esta manera, podrán someter la decisión sobre servicios mínimos al criterio jurisdiccional en tutela de sus derechos y libertades.

## II. CRITERIOS ESPECÍFICOS SEGUIDOS EN LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS.

### A) Esencialidad del servicio.

El transporte regular de viajeros por carretera constituye un servicio en el que está implicado directamente el derecho fundamental a circular por el territorio nacional.

De este modo, la actividad económica del transporte contribuye decididamente al ejercicio de tal derecho constitucional. En la medida en que las personas titulares del mismo precisan del transporte para dar satisfacción a sus necesidades de desplazamiento, es evidente que tal servicio participa, en principio, de la esencialidad propia del derecho fundamental al que sirve, sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta otros factores o elementos que confirmen o desvirtúen ese carácter esencial en el caso concreto.

Así pues, y con carácter general, el transporte colectivo regular de personas conecta su carácter esencial con el interés público en la atención de las necesidades de desplazamiento en la población por motivos diversos, como acceder a centros sanitarios, educativos, administrativos u otros, amén de destacar su especial relevancia en aquellos casos en que representa el único medio de transporte público colectivo existente para cubrir las demandas de movilidad en determinadas zonas y núcleos poblacionales.

Con carácter general, el Real Decreto 635/1984 declara, en su preámbulo, que el servicio público de transporte por carretera constituye un servicio esencial, así como que "Las situaciones de huelga que afecten a todo o parte del personal laboral de las empresas titulares de servicios de transporte público por carretera, regulares y discrecionales...se entenderán condicionadas al mantenimiento de los servicios públicos esenciales que presten las Empresas citadas,..."



Así pues, no puede desconocerse la vinculación directa del servicio de transporte regular de viajeros por carretera con la naturaleza del derecho fundamental descrito, en la medida en que su ejercicio exige una actividad determinada de transporte, cuestión ésta que es primordial en el momento de conformar las medidas que pretendan asegurar el mantenimiento de determinadas prestaciones cuya realización cubra la oportunidad de hacerlas efectivas sin impedir ni dificultar el ejercicio del derecho a la huelga.

#### B) Características de la huelga convocada.

La huelga convocada para el día 14 de noviembre de 2012 reúne el carácter de "general"; esto es, no afecta a un determinado sector o actividad de la economía concretos, sino a todos ellos, y no se limita a determinados bienes o servicios, sino que pretende que la defensa de los intereses que la huelga representa alcance a todos los sistemas, métodos y formas que están implicados en su producción y prestación.

En el ámbito territorial y personal, la huelga se extiende a todo el territorio nacional y respecto de todas las profesiones, ocupaciones y trabajos desempeñados por personas titulares de intereses comprendidos en la declaración de huelga.

Por esta razón, la determinación de los servicios mínimos de transporte ha de extenderse a garantizar aquellos que sean cauce para el acceso a todos los bienes y servicios públicos que son demandados por la ciudadanía.

Y dado que la prestación de dicho servicio público no se encuentra, territorialmente, concentrado, sino disperso en multitud de transportes, centros o estaciones, distribuidos por la geografía regional, ha de partirse, inicialmente, para determinar el contenido de los servicios mínimos, del conjunto de expediciones, estaciones de transporte de viajeros e itinerarios, que definen la prestación efectiva de los servicios, así como de aquellas poblaciones más sensibles a las necesidades de desplazamiento por razones sanitarias, laborales, educativas o administrativas.

#### C) Intereses afectados.

Se han considerado, desde la perspectiva de la determinación de los servicios mínimos, como intereses afectados por la declaración de huelga, que colisionan con los propios que fundamentan la convocatoria, los relativos al desplazamiento necesario para gestionar asuntos de naturaleza sanitaria, administrativa, laboral o educativa.

Se incluyen, en este apartado, no sólo los referidos a la actividad propia del transporte prestado por las empresas autorizadas o concesionarias de los servicios, sino también los ínsitos en las actividades auxiliares y complementarias de los mismos, particularmente representados en las Estaciones de Transporte de Viajeros.

A este respecto, se entiende que la falta total de cobertura de servicios mínimos en el ejercicio directo de la actividad o en el funcionamiento normal de los servicios complementarios (como son las Estaciones de Viajeros), crearía perjuicios graves para la actividad social, inadmisibles desde una perspectiva del interés general.



D) Proporcionalidad de las medidas adoptadas.

Caracterizado el transporte regular de viajeros por carretera por el hecho de desarrollarse dentro de itinerarios preestablecidos, y con sujeción a calendarios y horarios prefijados (artículo 64.1 Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres), su ordenación concreta se articula a través del concepto de expedición.

Las expediciones, a su vez, se definen (a tenor de lo dispuesto en el artículo 81.3 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 16/1987) como el conjunto de circulaciones independientes con horario diferenciado realizadas entre los núcleos de origen y destino comunicados por el servicio.

A partir de esta ordenación del transporte regular, la determinación de los servicios mínimos sólo puede concebirse a partir de la discriminación de expediciones, con tal de que sean atendidos todos los núcleos de población cuyas necesidades e intereses afectados fundamenten, de manera primordial, la conservación del ejercicio del derecho al transporte, de forma que se mantenga salvaguardada la compatibilidad entre la garantía de atención al ciudadano y el legítimo ejercicio del derecho a la huelga de los trabajadores.

De este modo, la proporcionalidad que ha de jugar en la restricción del derecho de huelga, en lo que a los servicios de transporte regular se refiere, se motiva en distinguir tres tipos de servicios:

- Servicios en los que exista un número de expediciones inferior a cinco, en cuyo caso se prestará una expedición de ida y otra de vuelta.
- Servicios en los que exista un número de expediciones igual o superior a cinco e inferior a nueve, en cuyo caso se prestarán dos expediciones, cada una con ida y vuelta.
- Servicios en los que exista un número de expediciones igual o superior a nueve, en cuyo caso se prestarán el 40 % de las expediciones.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura (Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero); en el artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo; en el artículo 3, apartado segundo, del Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, sobre garantía de prestación de servicios mínimos en materia de transportes por carretera, así como en la doctrina emanada de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y con el acuerdo de las organizaciones sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores.

A tenor de las competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (corrección de errores publicada en el DOE n.º 142, de 25 de julio de 2011), en relación con el artículo 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura



DISPONGO:

**Artículo 1. *Ámbito de aplicación.***

1. La situación de huelga, convocada para el día 14 de noviembre de 2012, con comienzo a las 0:00 horas y terminación a las 24:00 horas del citado día, se entenderá sujeta al mantenimiento de los servicios mínimos que se determinan en la presente Orden, en el ámbito del transporte público de viajeros por carretera y de las actividades auxiliares del mismo, que transcurran o se desarrollen íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidos los servicios parciales y de transporte interior público regular de viajeros de uso general de titularidad estatal cuyo itinerario discorra íntegramente en el citado territorio y su gestión haya sido delegada a la Comunidad Autónoma.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el establecimiento de servicios mínimos en el ámbito del transporte público de viajeros por carretera no afectará a las comunicaciones entre núcleos de población que puedan servirse a través de otros modos regulares de transporte terrestre.

**Artículo 2. *Servicios mínimos en el transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera.***

1. El establecimiento de servicios mínimos en los de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, prestados mediante concesión o autorización administrativa especial, vendrá determinado por el número de expediciones de que consta el servicio.

A estos efectos, se entiende por expedición cada una de las circulaciones independientes con horario diferenciado realizadas entre la totalidad o una parte de los núcleos de población comunicados por el servicio.

2. Con carácter general, el cumplimiento de servicios mínimos se ajustará a los siguientes criterios:
  - a) Las empresas concesionarias o autorizadas que realicen un número de expediciones, con calendario y horario coincidente con el día 14 de noviembre de 2012, inferior a cinco, prestarán, sirviendo a la totalidad de los tráficos constitutivos de la concesión, una expedición de ida y otra de vuelta, las cuales coincidirán con la primera y última circulación de las autorizadas en su horario habitual.
  - b) Las empresas concesionarias o autorizadas que realicen un número de expediciones, con calendario y horario coincidentes con el día 14 de noviembre de 2012, igual o superior a cinco e inferior a nueve, prestarán, sirviendo a la totalidad de los tráficos constitutivos de la concesión, dos expediciones, cada una con ida y vuelta, que coincidirán con las primeras y últimas circulaciones de las autorizadas en su horario habitual.
  - c) Las empresas concesionarias o autorizadas que realicen un número de expediciones, con calendario y horario coincidentes con el día 14 de noviembre de 2012, igual o superior a nueve, prestarán, sirviendo a la totalidad de los tráficos constitutivos de la concesión, el 40 por ciento de las expediciones, de las cuales dos, cada una con ida y vuelta, coincidirán con las primeras y últimas circulaciones de las autorizadas en su horario



habitual, y las demás, cada una con ida y vuelta, corresponderán a las que se presten en la franja horaria restante de la jornada, coincidentes con los horarios habituales de mayor demanda de usuarios.

En este último supuesto, el resultado de la aplicación del porcentaje fijado requerirá redondeo por exceso (si la fracción decimal resultante es igual o superior a cinco décimas) o por defecto (si la fracción decimal resultante es inferior a cinco décimas).

3. En los supuestos previstos en las letras a), b) y c) del apartado anterior, cuando el transporte comunique capitales de provincia o municipios de similar entidad en cuanto al nivel de prestación de servicios públicos a los ciudadanos, la primera expedición de ida y la última de vuelta deberán, en su caso, efectuarse en ambos sentidos de circulación.
4. Con carácter especial, en aquellas concesiones donde se hubieren establecido expediciones que, naciendo en distintos puntos de origen y teniendo idéntico destino, coincidan en una población del trayecto común, el enlace desde ésta con el punto de destino únicamente corresponderá a aquella expedición cuyo horario de llegada a la citada población garantice, con los vehículos necesarios, la comunicación de todos los usuarios con la localidad de destino.

Asimismo, deberá quedar garantizada, en los mismos términos, la circulación de vuelta con una expedición desde la localidad de destino hasta la población común, donde se efectúa la conexión con el resto de las expediciones de vuelta a los puntos de origen.

### ***Artículo 3. Servicios mínimos en Estaciones de Transporte de Viajeros.***

En las Estaciones de Transporte de Viajeros se mantendrán aquellas actividades indispensables para hacer frente a los servicios mínimos señalados en el artículo anterior.

Artículo 4. Personal encargado de los servicios mínimos.

El personal que habrá de prestar los servicios mínimos que se fijan en el artículo 2 deberá ser el suficiente para garantizar su cumplimiento. En virtud de ello, las empresas adoptarán las medidas necesarias para llevar a efecto dichos servicios mínimos de acuerdo con la legalidad vigente.

### ***Artículo 5. Cumplimiento de normas.***

1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, se observarán las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de seguridad de las personas, mantenimiento de los locales, maquinaria, instalaciones, materias primas y cualquiera otra atención que fuese precisa para la ulterior reanudación de las tareas de las empresas. Se garantizará, además el derecho al trabajo de aquellas personas que no desearan secundar la convocatoria de huelga.
2. Los servicios mínimos fijados en el artículo segundo no podrán prestarse fraudulentamente con la finalidad de atender la posible demanda que, habitualmente, sea propia de expediciones no comprendidas en aquellos. A estos efectos, se considerarán fraudulentas las prácticas o actuaciones que persigan dicho objetivo, como campañas que promuevan la intensificación de tráfico en un determinado servicio mínimo, modificaciones ilegales de



calendario u horario, o aplicación de refuerzos en la expedición que excedan de los habituales en días festivos o sus vísperas.

***Disposición final única. Eficacia temporal.***

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y sus efectos se extenderán desde las 0:00 horas a las 24:00 horas del día 14 de noviembre de 2012, con extinción de los mismos por el acto de desconvocatoria de la huelga.

Mérida, a 12 de noviembre de 2012.

El Consejero de Fomento, Vivienda,  
Ordenación del Territorio y Turismo,  
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se crea y clasifica el puesto de Secretaría clase tercera en el ayuntamiento de Gadiana del Caudillo (Badajoz), reservado a funcionarios de la escala de habilitación de carácter estatal. (2012061688)*

Vista la documentación aportada por el Ayuntamiento de Gadiana del Caudillo, provincia de Badajoz, y el informe favorable emitido por el Servicio de Administración Local de esta Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior que acreditan que el municipio cumple con lo que establece el artículo 2.º, letra c) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y atendiendo a lo dispuesto en el apartado 1.2 de la Disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público.

Que conforme a los datos aportados al expediente, el municipio de Gadiana del Caudillo no supera su población de derecho los cinco mil uno habitantes; asimismo, el presupuesto municipal de los últimos cinco ejercicios no ha excedido de los tres millones cinco mil sesenta euros, con cincuenta y dos céntimos, equivalente a quinientos millones de pesetas, conforme dispone el artículo 2.º.c) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Que la Disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público, en su apartado tercero, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia en materia de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal de acuerdo con los criterios básicos que se establezcan por ley.

Que el artículo 2.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en vigor en virtud de la Disposición transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, atribuye a las Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito territorial y conforme a las normas establecidas en el citado precepto, la clasificación de los puestos de trabajo incluidos por las Corporaciones Locales en sus relaciones de puestos de trabajo y que estén reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal para garantizar las funciones públicas a que hace referencia la citada Disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, en su apartado primero.

El artículo 2.º, letra c) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, establece que tendrán la consideración de secretarías de clase tercera las secretarías de Ayuntamientos cuyo municipio tenga una población inferior a 5.001 habitantes y cuyo presupuesto no exceda de 500.000.000 de pesetas. Estos puestos estarán reservados a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención.



Que al concurrir tanto el requisito poblacional como el económico-presupuestario, procede autorizar la creación y clasificación del puesto de trabajo de Secretaría, como de clase tercera, estando reservado a funcionarios de la Escala de Habilitación de carácter estatal, pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención.

Que la creación y clasificación del puesto de Secretaría clase tercera deberá reflejarse en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo de la entidad local, que habrán de ser aprobadas por el Pleno de esa Corporación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22.2.º.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que, en todo caso, y de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, la modificación de la clasificación del puesto de Secretaría no afectará al destino de quien lo viniera desempeñando con carácter definitivo.

Considerando que la Consejería de Administración Pública, por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio (DOE extraordinario número 2, de 9 de julio), tiene atribuidas las competencias en materia de Administración Local.

Y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 206/2011, de 5 de agosto (DOE n.º 152, de 8 de agosto) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública de la Junta de Extremadura,

#### RESUELVO:

Primero: Crear el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Gadiana del Caudillo, provincia de Badajoz, disponiendo su clasificación como Secretaría de clase tercera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, letra c) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

El referido puesto queda reservado a funcionarios pertenecientes a la Escala de Habilitación de carácter estatal, Subescala de Secretaría-Intervención, con las funciones específicas a que se refiere la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, estando reservada su provisión a funcionarios de la Escala de Habilitación estatal de la referida subescala, conforme establece el artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Segundo: Suprimir el puesto de Secretaría-Intervención de la extinta Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Gadiana del Caudillo, en cuanto la creación y clasificación del mismo puesto en el municipio de Gadiana del Caudillo deriva de la supresión de la citada entidad local menor.

Tercero: Esta modificación con motivo de la constitución como municipio independiente de Gadiana del Caudillo no afectará al destino del funcionario que viene desempeñando con carácter definitivo el puesto de trabajo que ahora se reclasifica, de conformidad con la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Cuarto: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 9 del referido Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.



Quinto: Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación a los interesados y al Ministerio de Hacienda y Administración Pública, según establece el artículo 9 del citado reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

- Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.
- Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

Mérida, a 29 de octubre de 2012.

El Director General de Administración Local, Justicia e Interior,  
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2012, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Mujer de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para la coordinación y colaboración interadministrativa en la prestación de servicios a favor de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, en la provincia de Cáceres. (2012061665)*

Habiéndose firmado el día 3 de octubre de 2012 Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Mujer de Extremadura y la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres para la coordinación y colaboración interadministrativa en la prestación de servicios a favor de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, en la provincia de Cáceres, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 29 de octubre de 2012.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,  
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER DE  
EXTREMADURA Y LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES  
PARA LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA EN LA  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES  
DE MUJERES Y HOMBRES, EN LA PROVINCIA DE CÁCERES

REUNIDOS

Mérida, a 3 de octubre de 2012.

De una parte, la Excmo. Sr. D. Luis Alfonso Hernández Carrón, Consejero de Salud y Política Social, nombrado por Decreto del Presidente 8/2012, de 9 de mayo (DOE n.º 89, de 10 de mayo de 2012) que interviene en nombre y representación de la Consejería de Salud y Política Social, en su condición de titular de la misma, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 36 y 53 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D.ª M.ª José Ordóñez Carbajal que interviene en nombre del Instituto de la Mujer de Extremadura, con CIF Q-0600412A, en calidad de Directora General del mismo, cargo para el que fue nombrada por Decreto 200/2011, de 29 de julio, y en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 8.2 k. del anejo al Decreto 184/2001, de 5 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Y de otra, D. Laureano León Rodríguez, que interviene en nombre y representación de la Excmo. Diputación Provincial de Cáceres, con CIF n.º P1000000H, en calidad de Presidente, autorizado para la firma del presente Convenio en virtud de las facultades que tiene atribuidas por Acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2012.

Reconociéndose las partes con capacidad y legitimación suficiente para la suscripción del presente Convenio

MANIFIESTAN

Primero. La Constitución Española propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político; estableciendo en su artículo 9 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Segundo. Proyectar y desarrollar políticas de promoción de la igualdad de oportunidades y erradicar la violencia de género requiere un nítido compromiso de todas las Administraciones Públicas, encaminado hacia una atención integral, que garantice asistencia y asesoramiento jurídico, asistencia sanitaria, e incluya atención psicológica especializada y medidas sociales, económicas y laborales.

Tercero. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene atribuidas las competencias en materia de políticas de igualdad de género, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.29



del Estatuto de Autonomía, y "especialmente la aprobación de normas y ejecución de planes para el establecimiento de medidas de discriminación positiva para erradicar las desigualdades por razón de sexo", correspondiendo a la Consejería de Salud y Política Social el desarrollo y ejecución de las políticas de igualdad, organismo al que se adscribe el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX).

Cuarto. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, establece como criterios generales de actuación de los poderes públicos, la colaboración y cooperación entre las distintas Administraciones públicas en la aplicación del principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades y el fomento de instrumentos de colaboración entre las distintas Administraciones Públicas.

A tal objeto, en su artículo 21, bajo el epígrafe "Colaboración entre las Administraciones Públicas", establece que "las Entidades Locales integrarán el Derecho de Igualdad en el ejercicio de sus competencias y colaborarán, a tal efecto, con el resto de las Administraciones Públicas".

Quinto. La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, dispone que corresponde a la Consejería competente en materia de igualdad la superior planificación, el asesoramiento al resto de las Consejerías y a sus entidades y Organismos públicos dependientes, y la coordinación del conjunto de las políticas públicas de igualdad de la Comunidad Autónoma Extremeña.

Asimismo, el artículo 10 de la citada Ley señala que el Instituto de la Mujer de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de su Ley de creación, tiene como fin esencial promover las condiciones para que la igualdad entre los sexos sea real y efectiva dentro del ámbito de competencias de la Junta de Extremadura, impulsando la participación y presencia de las mujeres en la vida política, económica, cultural, laboral y social de Extremadura, y tiene fijado como objetivo último la eliminación de cualquier forma de discriminación de las mujeres extremeñas y la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho.

Además, según determina el artículo 3 de su Ley de creación, el Instituto de la Mujer de Extremadura tiene encomendada, entre otras funciones, la de establecer relaciones de colaboración con distintas Instituciones, Diputaciones y Ayuntamientos para lograr las metas propuestas.

Sexto. A la Diputación Provincial de Cáceres, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, en la totalidad del territorio provincial, de los servicios de competencia municipal y la prestación de la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, atendiendo a su especial naturaleza.

La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura atribuye a las Entidades Locales, en colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la creación de órganos de



Igualdad en su ámbito competencial y el establecimiento de relaciones y cauces de participación y colaboración con entidades públicas y privadas que en razón de sus fines o funciones contribuyan a la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres.

Séptimo. Asimismo, en materia de prevención y erradicación de la violencia de género, la Ley 8/2011, atribuye competencias tanto a la Administración de la Comunidad Autónoma (entre otras, "definir la política general para luchar contra la violencia de género"; "impulsar las fórmulas de colaboración, cooperación e información mutua que resulten necesarias para garantizar los derechos que establece esta ley"... ) como a las Administraciones locales, a las que corresponde "programar, prestar y gestionar los servicios de información y asesoramiento y prevención de la violencia de género y efectuar la derivación a los diferentes servicios especializados de la Red de Atención a Víctimas de la Violencia de Género, en los términos especificados por esta ley"; "colaborar con la gestión, en su caso, de los servicios de la Red de Atención a Víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo que se establezca mediante convenio con la Administración autonómica, etc....

En este contexto y en aras a rentabilizar los recursos de Igualdad existentes en la Provincia de Cáceres, la colaboración y coordinación entre Administraciones y evitar duplicidades en los servicios que se prestan, la Diputación Provincial de Cáceres y el Instituto de la Mujer de Extremadura coinciden en la necesidad de colaborar y, a tal efecto, en ejercicio de las competencias atribuidas dentro del marco legal citado, formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto.***

El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Diputación Provincial de Cáceres y el Instituto de la Mujer de Extremadura para la prestación de las siguientes actuaciones a desarrollar de forma conjunta:

- Apoyo al servicio de información y asesoramiento jurídico a las mujeres de la provincia de Cáceres que proporciona el personal que desempeña su trabajo en la Casa de la Mujer de Cáceres, dependiente del Instituto de la Mujer de Extremadura, cuando sea requerido.
- Realizar, junto al personal arriba referenciado, los informes de impacto de género que se requieran al IMEX.
- Colaboración en la organización de la Biblioteca y fondo de Documentación de la Mujer que existe en la Casa de la Mujer de Cáceres.
- Apoyo al personal técnico del IMEX en la elaboración de materiales de Igualdad y Violencia de Género.

### ***Segunda. Obligaciones de las partes.***

El Instituto de la Mujer de Extremadura para el cumplimiento de los servicios mencionados en la Cláusula Primera, aportará los medios materiales y de infraestructuras para el desarrollo de los mismos.



La Excm. Diputación Provincial de Cáceres aportará, como personal para el desempeño de las actuaciones definidas en la Cláusula Primera, un Técnico/a de Igualdad de la Diputación de Cáceres, con las siguientes condiciones:

- a) Tres días a la semana desarrollará sus funciones en la Casa de la Mujer de Cáceres.
- b) Dos días a la semana desarrollará sus funciones en su puesto en la Diputación Provincial de Cáceres; no obstante, siendo prioritario el desempeño de las mismas, en caso de necesidad del servicio, la Diputación podrá disponer de los días referidos en la letra anterior que se consideren precisos.
- c) La retribuciones del Técnico/a de Igualdad serán por cuenta exclusiva de la Diputación de Cáceres, así como la concesión de permisos, licencias y demás derechos y deberes laborales.

El presente Convenio no supondrá ninguna otra obligación de carácter económico para la Diputación Provincial de Cáceres.

- e) El Técnico/a aportado por la Diputación no tendrá la condición de personal dependiente de la Junta de Extremadura, ni en régimen laboral ni funcionarial ni de ningún otro tipo, correspondiendo a la Diputación Provincial de Cáceres el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales que resulten de aplicación, conforme a la normativa vigente.

#### ***Tercera. Vigencia.***

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, pudiendo prorrogarse cada seis meses previa acuerdo expreso de las partes que deberá producirse al menos con 15 días de antelación a la finalización de cada periodo de vigencia.

#### ***Cuarta. Publicidad e Imagen corporativa.***

En todos los documentos, actos y eventos que se realicen coordinadamente en el marco del presente Convenio, se hará constar la circunstancia de la colaboración entre ambas entidades.

Asimismo, la Diputación Provincial de Cáceres se compromete a solicitar autorización previa al IMEX cuando desee hacer públicos los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.

#### ***Quinta. Extinción y Resolución del Convenio.***

El presente Convenio podrá extinguirse por expiración del plazo inicial o de cualquiera de sus prorrogas y podrá ser resuelto por decisión del Instituto de la Mujer de Extremadura o de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, la cual ha de comunicarse con una antelación mínima de un mes.

#### ***Sexta. Jurisdicción competente.***

La Jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa.



Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en el lugar y fecha antes citado,

CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL      PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE CÁCERES

Fdo.: Luis Alfonso Hernández Carrón

Fdo.: Laureano León Rodríguez

DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA  
MUJER DE EXTREMADURA

Fdo.: María José Ordoñez Carbajal

• • •





*RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2012, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre derechos y garantías sindicales. (2012061733)*

El Real Decreto-Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, recoge con carácter básico en su artículo 10, que a partir de la entrada en vigor del mismo dejarán de tener validez y surtir efectos todos los pactos, acuerdos y convenios colectivos en materias relativas a tiempo retribuido para realizar funciones sindicales y de representación, nombramiento de delegados sindicales, así como los relativos a dispensas totales de asistencia al trabajo y demás derechos sindicales, que no se ajusten de forma estricta a la normativa legal anteriormente citada.

Teniendo en cuenta la necesidad de conjugar la eficaz prestación de los servicios en la Administración con el ejercicio de los derechos sindicales reconocidos por la normativa vigente, se hace necesaria la adecuación de la acción sindical en la Administración de la Junta de Extremadura a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 20/2012, mediante la firma del acuerdo de derechos sindicales que refleje no sólo la adecuación a la normativa básica estatal sino también la continuación con ese esfuerzo por la racionalización de estructuras compatible con el desarrollo racional por los representantes sindicales de sus funciones.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 26 de octubre de 2012, ratificó el acuerdo de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Derechos y Garantías Sindicales.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto el Decreto 206/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública de la Junta de Extremadura,

**RESUELVO:**

Publicar el mencionado Acuerdo como Anexo a esta resolución.

Mérida, a 7 de noviembre de 2012.

El Consejero de Administración Pública,  
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO



ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE EXTREMADURA SOBRE DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

Reunidos en Mérida, el veintidós de octubre de dos mil doce, en el ámbito de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos y al amparo de lo establecido en el artículo 33 y concordantes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), la representación de la Administración de la Junta de Extremadura y de las organizaciones sindicales,

MANIFIESTAN

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, reconoce en su artículo 31 el derecho de los empleados públicos a la negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de sus condiciones de trabajo. Además, en su artículo 41 reconoce, entre otras garantías de la función representativa de los delegados y delegadas de personal y miembros de la junta de personal, un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo conforme a la escala establecida en dicho artículo, previéndose asimismo que las delegadas y los delegados de personal y los miembros de junta de personal de la misma candidatura que así lo manifiesten puedan proceder a la acumulación de los créditos horarios.

Por otra parte, en el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece como garantía de la representación unitaria del personal laboral la de disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas, y se contempla con carácter expreso que podrá pactarse la acumulación de horas en uno o varios de los componentes de dicha representación pudiendo quedar relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, reconoce para los delegados y delegadas sindicales, en el caso de no tener la condición de representante electo, las mismas garantías que la legislación vigente atribuye a los miembros de junta de personal, de comité de empresa y los delegados y delegadas de personal.

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, recoge con carácter básico en su artículo 10, que a partir de la entrada en vigor del mismo dejarán de tener validez y surtir efectos todos los pactos, acuerdos y convenios colectivos en materias relativas a tiempo retribuido para realizar funciones sindicales y de representación, nombramiento de delegados sindicales, así como los relativos a dispensas totales de asistencia al trabajo y demás derechos sindicales, que no se ajusten de forma estricta a la normativa legal anteriormente citada.

A partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley dejaron, por tanto, de tener validez y surtir efectos, todos los Pactos, Acuerdos y Convenios Colectivos que en esta materia hayan podido suscribirse y que excedan de dicho contenido.

No obstante, el Real Decreto-Ley también posibilita la adopción de acuerdos, exclusivamente en el ámbito de las Mesas Generales de Negociación, que puedan establecerse en materia de



modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo de los representantes sindicales, a efectos de que puedan desarrollar racionalmente el ejercicio de sus funciones de representación y negociación o adecuado desarrollo de los demás derechos sindicales.

En este sentido, la Junta de Extremadura, a través de diversos acuerdos adoptados a nivel sectorial, ha venido contemplando diversas medidas que conjugaban el esfuerzo de racionalización de los ámbitos de negociación con la asignación de créditos horarios a las organizaciones sindicales para facilitar el desempeño de estas funciones de la manera más efectiva posible.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de conjugar la eficaz prestación de los servicios en la Administración con el ejercicio de los derechos sindicales reconocidos por la normativa vigente, se hace necesaria la adecuación de la acción sindical en la Administración de la Junta de Extremadura a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 20/2012, mediante la firma del presente acuerdo de derechos sindicales que refleje no sólo la adecuación a la normativa básica estatal sino también la continuación con ese esfuerzo por la racionalización de estructuras compatible con el desarrollo racional por los representantes sindicales de sus funciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, fruto de la negociación llevada a cabo entre la Administración y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma de Extremadura adopta el siguiente

## ACUERDO

### ***Primero. Objeto.***

El presente Acuerdo tiene por objeto la adecuación de la acción sindical en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Ley 20/2012, de 14 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, así como la determinación de cuestiones técnicas y organizativas relativas a la acción sindical.

### ***Segundo. Ámbito de Aplicación.***

El presente Acuerdo será de aplicación al conjunto de empleados públicos al servicio de la Administración de la Junta de Extremadura, ya sean funcionarios, estatutarios o laborales, en los sectores de Administración General, Sanidad y Educación, así como a las Organizaciones Sindicales legitimadas para la negociación, en cualquiera de los ámbitos existentes en la Administración de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en la normativa de aplicación.

### ***Tercero. Publicidad y Vigencia.***

El presente Acuerdo, una vez ratificado por el Consejo de Gobierno, será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el mismo.

El presente acuerdo mantendrá su vigencia en tanto no se adopte un Acuerdo que lo sustituya, sin perjuicio de las modificaciones que puedan derivarse de la aplicación de normas de



rango superior o de la adaptación de los créditos horarios de los representantes electos establecidos tras la celebración de elecciones sindicales.

#### **Cuarto. Créditos Horarios.**

Los créditos horarios de los representantes del personal empleado público se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; en los artículos 66 y 68 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical.

A los efectos de la constitución de las secciones sindicales que gocen de los derechos y garantías previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, el ámbito de actuación y representación de las secciones sindicales, que serán conjuntas para todo el personal, ya sea funcionario, estatutario o laboral, será el siguiente:

- Administración General: la totalidad de los establecimientos de la Consejería en la provincia respectiva donde se hubiera creado la sección sindical
- Sanidad: la totalidad de los establecimientos radicados en cada área de salud, más los servicios centrales
- Educación: la totalidad de los establecimientos radicados en la provincia respectiva.

#### **Quinto. Bolsas de Horas.**

Las bolsas de crédito horario se formarán con los créditos horarios del personal empleado público de cada sector y tendrán carácter autonómico.

Para la tramitación de las dispensas de asistencia al trabajo se detraerá de la bolsa de horas el número de horas necesarias para la concesión de los permisos sindicales conforme a la legislación vigente.

La distribución de la bolsa de horas corresponderá a cada Central Sindical, pudiendo distribuirla entre los trabajadores que considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines, a excepción de aquellos que ocupen puestos de libre designación y siempre de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La cesión del crédito horario de cada representante sindical para formar dicha bolsa, se realizará por escrito manifestando su consentimiento, así como el número de horas cedidas.
- b) Los representantes de personal podrán ceder el 100 % del crédito horario que tengan asignado a la bolsa horaria, mediante consentimiento escrito, cuando las organizaciones sindicales de las que dependen entiendan que ello repercute en beneficio de la acción sindical.
- c) El crédito de horas necesario para adquirir la liberación total se establece en 150 h./mes, y para la liberación parcial, en 75 h./mes.



Cada uno de los sectores será el responsable de gestionar las respectivas bolsas de crédito horario, correspondiendo a los órganos competentes para la gestión de los asuntos sindicales en cada uno de los sectores la competencia para dictar las instrucciones necesarias para su efectividad.

***Sexto. Funciones de representación y negociación.***

En aplicación de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 20/2012, y a efectos de que puedan desarrollar racionalmente el ejercicio de sus funciones de representación y negociación, en cada uno de los ámbitos de negociación integrados en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se establecerá la modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo de los representantes sindicales, a razón de tres representantes sindicales en cada uno de los distintos ámbitos de negociación (personal docente no universitario, personal funcionario, personal laboral, personal estatutario) para cada una de las organizaciones sindicales presentes en las correspondientes mesas de negociación.

En atención a las especiales funciones que se le atribuyen a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo por el texto convencional, que exceden de las atribuidas a un órgano de negociación, a la misma le corresponden tres representantes por cada una de las centrales sindicales firmantes del Convenio Colectivo vigente.

Además, la Mesa General de Funcionarios contará con un representante sindical por sindicato y ámbito para cada una de las organizaciones presentes en la misma.

Por último, y en relación con la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dada la naturaleza mixta del personal representado en la misma, de las especiales funciones que le corresponden, así como de la incidencia directa que sobre ella tiene cualquier variación en los niveles inferiores de negociación, el número de representantes sindicales por cada organización sindical presente en la misma, afectado por la modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo será de tres por cada uno de los ámbitos de negociación (personal docente no universitario, personal funcionario, personal laboral, personal estatutario).

Las centrales sindicales podrán distribuir las horas correspondientes a dichos representantes sindicales de la forma expuesta en el apartado quinto.

***Séptimo. Régimen transitorio para el ámbito del Servicio Extremeño de Salud.***

En el ámbito correspondiente al Servicio Extremeño de Salud se mantiene expresamente la vigencia de los Pactos en materia de derechos sindicales en lo que se refiere a la regulación de las secciones sindicales y los créditos asociados a las mismas. Con carácter transitorio no le será de aplicación lo dispuesto en el apartado sexto del presente Acuerdo, aplicándose el régimen que en materia de representación por mesas de negociación aparece en los citados Pactos con una reducción de las horas cedidas para la acción sindical de un 10 %.

***Octavo. Régimen transitorio para el ámbito de Educación.***

Durante el curso académico 2012/2013 se mantendrá la liberación parcial por representante de las Juntas de Personal de un único día fijo a la semana en los términos contenidos en el



Pacto en materia de Derechos Sindicales de 18 de octubre de 2005. No obstante lo anterior, en lo sucesivo los términos de estas liberaciones parciales deberán ser objeto de negociación.

***Noveno. Elecciones sindicales.***

Como órganos colegiados de representación del personal laboral de la Junta de Extremadura, se crearán dos únicos Comités de Empresa, uno en cada provincia, según el procedimiento y formas que establece el Estatuto de los Trabajadores y demás normas aplicables.

A estos efectos, se considerará Centro de Trabajo, el conjunto de dependencias de la Junta de Extremadura en cada provincia.

Los sindicatos firmantes del presente Acuerdo se comprometen a no promover ningún otro tipo de elecciones sindicales en el ámbito del personal laboral de la Junta de Extremadura.

El compromiso de no promoción de elecciones sindicales expresado en el apartado anterior conlleva la creación de una bolsa de 7800 horas mensuales, que se distribuirá entre las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo, con la siguiente distribución:

UGT: 3067

CCOO: 2521

CSI-F: 2212

***Décimo. Cláusula de garantía.***

Los derechos y obligaciones contenidos en este Acuerdo habrán de ser ejercidos de conformidad con el principio de buena fe y con la finalidad de asegurar la garantía y promoción de la actividad sindical de acuerdo con los principios constitucionales y con la legislación vigente.

***Undécimo. Denuncia.***

El presente Acuerdo deberá entenderse con carácter global, pudiendo ser denunciado por las partes que lo suscriben en caso de incumplimiento de cualquiera de sus puntos.

La denuncia del pacto se realizará en escrito motivado que indique la causa de la misma, del que tendrán que tener conocimiento todas las partes que lo suscriben.

***Duodécimo. Cláusula derogatoria.***

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo dejarán de tener validez y surtir efectos todos los Pactos y Acuerdos suscritos en los sectores afectados, en aquello que se oponga al contenido del artículo 10 del Real Decreto Ley 20/2012, no quedando afectado el resto del contenido de los mismos, salvo la excepción contenida en los apartados séptimo y octavo.

***Decimotercero. Comisión de seguimiento.***

Se crea una comisión de seguimiento del Acuerdo integrada por la administración y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de los Empleados



Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.5 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Mérida, a 22 de octubre de 2012.

*Por la Administración:*

El Consejero de Administración Pública,

Pedro Tomás Nevado-Batalla Moreno

*Por las organizaciones sindicales:*

UGT Extremadura. Área de Servicios Públicos,

José Ignacio Luis Cansado,  
Secretario de Acción Sindical

CCOO Extremadura. Área Pública,

Marisol Salazar Anselmo,  
Coordinadora del Área Pública

CSI-F Extremadura

Benito Román Rosa,  
Presidente de CSI-F Extremadura





## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalaciones para la gestión de residuos no peligrosos, cuyo titular es Recuperadora de Residuos Sólidos Extremeños, SL (RESOEX), en el término municipal de Moraleja. (2012061695)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de noviembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de instalaciones para la gestión de residuos no peligrosos, cuyo titular es Recuperadora de Residuos Sólidos Extremeños, SL (RESOEX), con domicilio en parcela 8 del Polígono Industrial El Postuero, CP 10.840. Moraleja, y CIF B-10280238.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para unas instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos no peligrosos que se ubicarán en la parcela 8 del Polígono Industrial El Postuero del término municipal de Moraleja. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. La actividad fue informada en relación con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fecha 9 de abril de 2012; fecha en la que el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía resuelve adoptar la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, el proyecto de instalación de gestión de residuos no peligrosos, mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 4 de abril de 2012 que se publicó en el DOE n.º 80, 26 de abril de 2012. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones u observaciones.

Quinto. Previa solicitud del promotor, el Ayuntamiento de Moraleja emite informe de fecha 11 de noviembre de 2011 acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Mediante escrito de 4 de abril de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Moraleja copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la



Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010.

Séptimo. Con fecha de registro de entrada 11 de julio de 2012 se recibe el informe del Ayuntamiento de Moraleja, en el que los Servicios Municipales de Suministro de Agua Potable y Saneamiento manifiestan que, una vez revisado el proyecto y siempre y cuando los vertidos de aguas residuales y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la adecuada protección del medio se ajusten a lo establecido en el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales aprobado por el Ayuntamiento de Moraleja (BOP n.º 100, de 27 de mayo), se emite informe favorable, a expensas de que dicho Ayuntamiento emita la correspondiente autorización de vertidos. Asimismo, se acompaña copia del informe emitido por el Arquitecto Municipal, en sentido favorable.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 31 de agosto de 2012 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite se recibe una observación de RESOEX que se tiene en consideración en la presente resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, encuadrándose en la categoría 9.3 del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

**SE RESUELVE:**

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Recuperadora de Residuos Sólidos Extremeños, SL (RESOEX), para la instalación de gestión de residuos no peligrosos que se emplazará en la parcela 8 del Polígono Industrial El Postuero, del término municipal de Moraleja, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/193.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La presente resolución autoriza la valorización, mediante el procedimiento indicado en el apartado a.2 de esta AAU, de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Limaduras y virutas de metales férreos	Residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales	12 01 01
Polvo y partículas de metales férreos		12 01 02
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01
Envases de plástico		15 01 02
Envases de madera		15 01 03
Envases de vidrio		15 01 07
Vehículos al final de su vida útil descontaminados	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13, 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	16 01 06
Metales ferrosos		16 01 17
Metales no ferrosos		16 01 18
Plástico		16 01 19
Vidrio		16 01 20
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)	16 02 14
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15		16 02 16



Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)	Catalizadores usados	16 08 01
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01
Vidrio		17 02 02
Plástico		17 02 03
Cobre, bronce, latón		17 04 01
Aluminio		17 04 02
Plomo		17 04 03
Zinc		17 04 04
Hierro y acero		17 04 05
Metales mezclados		17 04 07
Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos	Residuos de tratamientos fisicoquímicos de residuos	19 02 03
Papel y cartón	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 01
Vidrio		20 01 02
Ropa		20 01 10
Tejidos		20 01 11
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33		20 01 34
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35		20 01 36
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37		20 01 38
Plásticos		20 01 39
Metales		20 01 40
Mezcla de residuos municipales		20 03 01
Residuos de mercados		20 03 02

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12, relativa a "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones R1 a R11" y R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. No se autorizan operaciones de gestión de residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior, ni de residuos no especificados en el punto 1. En particular, no se autoriza la recepción de residuos que tengan carácter peligroso. Los residuos recogidos, tras su clasificación, deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado al no haber perdido éstos, en ningún momento, su consideración de residuo. En particular, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregarse a un gestor autorizado para que lleve a cabo las operaciones de tratamiento que corresponda según el artículo 5 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
4. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos. En la segregación de la parcela dedicada a esta actividad, de 1.868 m<sup>2</sup>, se ocuparán 433 m<sup>2</sup> distribuidos de la siguiente forma:

ZONA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
Almacenamiento de residuos textiles	9,0
Almacenamiento de residuos plásticos	9,0
Almacenamiento de cartón	9,0
Almacenamiento de residuos férricos	36,0
Almacenamiento de chatarra empaquetada	84,0
Almacenamiento de RAEEs	55,1
Zona de recepción y clasificación	118,4
Zona de empaquetado de chatarra	41,9
Báscula	51,2
Peso	3,2
Oficina	16,2

Atendiendo al proyecto básico aportado, la capacidad de clasificación y almacenamiento de residuos, diferenciada por capítulos de la lista europea de residuos (LER), se estima en las siguientes cantidades:



CAPÍTULO DE LER	CANTIDADES (Tn/mes)
Grupo 12	80
Grupo 15	3
Grupo 16	127
Grupo 17	8,5
Grupo 19	0,5
Grupo 20	28
Total	247

5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos lo siguiente:
  - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre tipos de residuo.
  - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. La zona de recepción y clasificación de residuos será una zona cubierta, impermeable y estanca. Se atenderá a lo establecido en el apartado -d-.
7. Junto con la memoria referida en el apartado f.2, el titular de la instalación deberá presentar una fianza por valor de 4.042 € (cuatro mil cuarenta y dos euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

8. La fianza referida en el punto anterior se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.



9. La empaquetadora de chatarra se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar.
10. La actividad de gestión de residuos no peligrosos que se autoriza deberá estar segregada de cualquier tipo de instalación o actividad que no sea la de la propia industria.
11. Se procurará minimizar el impacto visual de la instalación mediante la colocación de un cerramiento opaco o una pantalla vegetal perimetral suficientemente densa para garantizar el cumplimiento de su función.
12. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.



- b) No se permite el almacenamiento sobre terreno natural de residuos que puedan ocasionar contaminación del suelo por lixiviado de sustancias contaminantes.
  - c) Para aquellos residuos peligrosos que genere la actividad que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - d) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
2. Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
- a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
  - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
  - c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
- d - Medidas de protección y control de las aguas,  
del suelo y de las aguas subterráneas
1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
- a) Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que se segregarán y evacuarán de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas.
  - b) Una red de recogida de aguas pluviales susceptibles de sufrir algún grado de contaminación originada por la actividad. Estas aguas serán dirigidas a un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, que habrá de estar adecuadamente dimensionado para los caudales y cargas contaminantes originados en las superficies de recogida.
  - c) Una red estanca de recogida de posibles lixiviados en el interior de la zona de recepción y clasificación de residuos. Esta red no estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los residuos, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión.
2. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evi-



tar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.

3. Tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales indicados en el punto 1.b. anterior, se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
4. Exceptuando el vertido indirecto señalado anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
5. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Moraleja.
6. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será el siguiente:

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB (A)
Descarga de residuos	80
Manipulación de residuos	65
Máquina empaquetadora de chatarra	85

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria,



suscrita por técnico competente, que certifique que las obras, instalaciones y actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.

3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
  - a) Justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.
  - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
  - c) La certificación de cumplimiento de haber constituido la fianza que se indica en el apartado a.7. de este informe.
  - d) Copia de la autorización de vertido otorgada por el Ayuntamiento de Moraleja.
  - e) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
5. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción/actualización del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos

No obstante, la AAU no exime a su titular de la solicitud y obtención de los permisos pertinentes para realizar la recogida y transporte de los residuos, que deberán ser tramitados ante la DGMA, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
  - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
  - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
  - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
  - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.



Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

2. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
3. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Residuos producidos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.
  - h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.



2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencia por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 15 de octubre de 2012.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución del Consejero de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

La actividad proyectada por RESOEX, SL consiste en la recogida, clasificación y almacenamiento, con carácter previo a su envío a gestor final, de residuos no peligrosos: chatarra, papel, cartón, plástico, vidrio, madera, textil, y aparatos eléctricos y electrónicos.

Según proyecto básico aportado, la capacidad de clasificación y almacenamiento de residuos, será de 247 Tn/mes, distribuida por residuos diferenciados según capítulos de la lista europea de residuos (LER) según se ha recogido en la presente resolución.

El almacenamiento se realizará en las instalaciones en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, para ello contará con pavimento impermeable y zonas cubiertas, dotadas de sistema de recogida de derrames y separadores de hidrocarburos.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, encuadrándose en la categoría 9.3 del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación"; y en las mismas categorías; por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

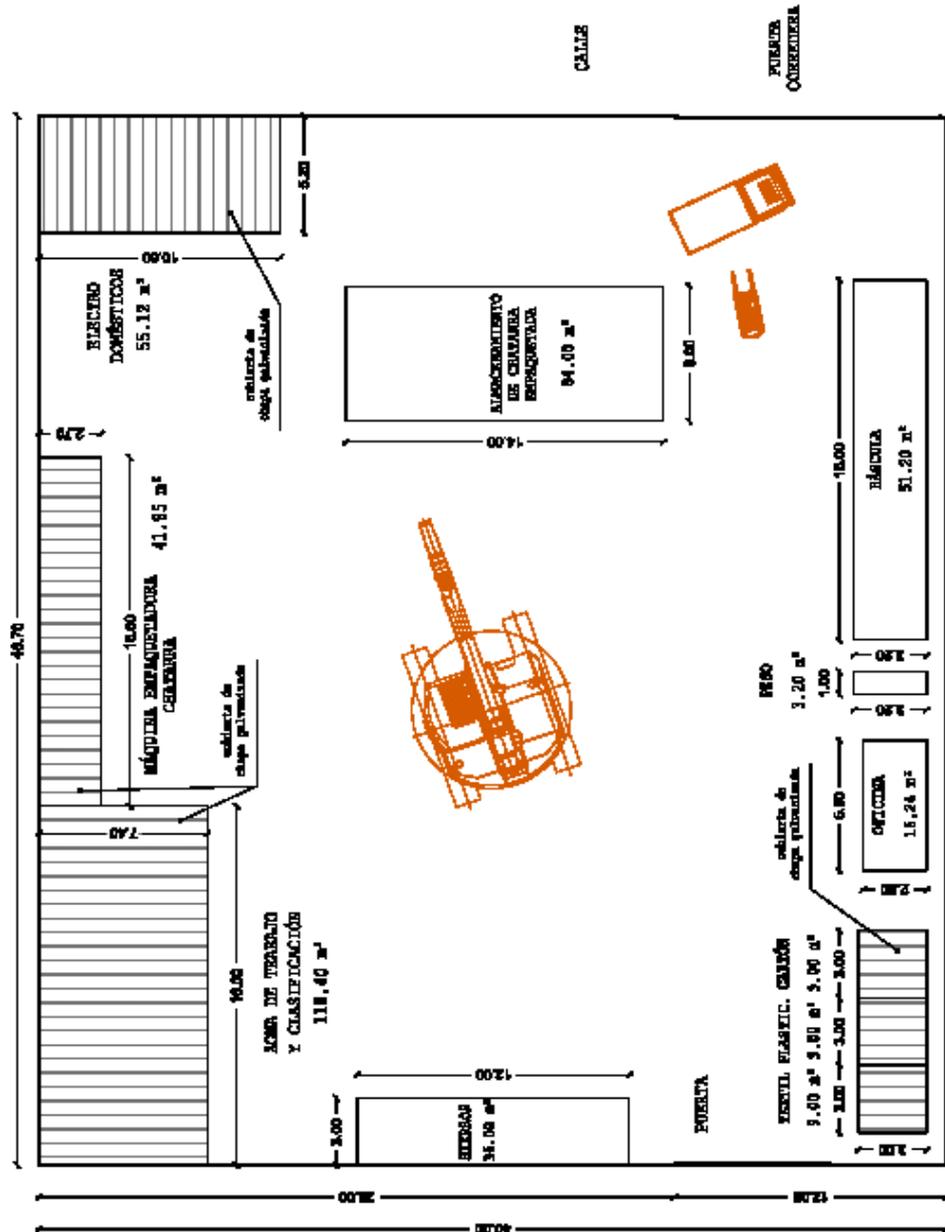
La actividad industrial se ubica en la Parcela 8 del Polígono Industrial El Postuero, en el término municipal de Moraleja (Cáceres), en una superficie de 1.868 m<sup>2</sup>.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales de las que dispondrá la actividad para el almacenamiento de residuos son las siguientes:

- Patio exterior de 1.868 m<sup>2</sup>, destinado a la recogida, selección y almacenamiento temporal de residuos, con solera de hormigón de 15 cm, que se distribuye de la siguiente forma:
  - Zona cubierta de trabajo y clasificación, de 118,40 m<sup>2</sup>.
  - Zona cubierta, para empaquetado de chatarra, de 41,85 m<sup>2</sup>.
  - Zona cubierta, para almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de 55,12 m<sup>2</sup>.
  - Zona cubierta, con contenedores para almacenamiento de residuos textiles, plásticos, papel y cartón, madera, de 27 m<sup>2</sup>.
  - Zona de almacenamiento de chatarra empaquetada, de 84 m<sup>2</sup>.
  - Zona de almacenamiento de hierro usado, de 36 m<sup>2</sup>.
  - Oficina y báscula en suelo de hasta 60 Tm y báscula pequeña.
  - Camión con grúa y pulpo; camión portacontenedores; máquina pelacables; carretilla y máquina con grúa y pulpo.

**ANEXO II**

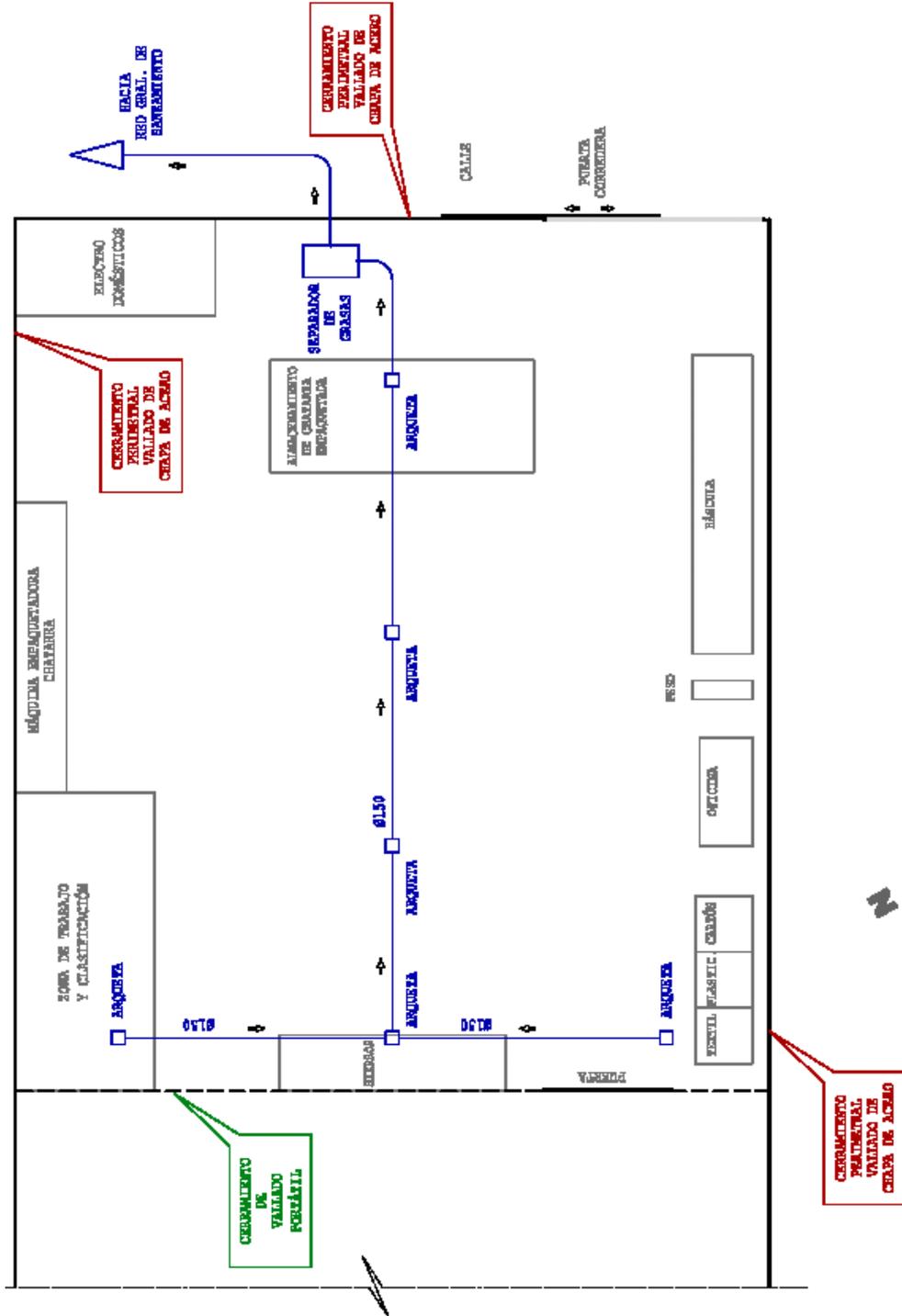
FIGURA 1. PLANO DE PLANTA



NO EXISTEN ENTORNOS AL ALDE PER LO TANTO  
NO PROCEDE EL INFURMACION NI CONTROL DE EMISIONS AL ALDE



FIGURA 2. PLANO DE SANEAMIENTO.





*RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento del centro de recepción y almacenamiento de residuos, promovido por Bru Cortés Hermanos, SL, en el término municipal de Zafra. (2012061694)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de septiembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el centro de recogida y almacenamiento de residuos promovida en el término municipal de Zafra por Bru Cortés, SL, con domicilio en Camino de la Encina, s/n. CP 06300 del término municipal de Zafra (Badajoz) y CIF B-06018717.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para un centro de recogida y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado Reglamento.

El centro de almacenamiento de residuos se ubicará en el paraje "Barrereros", parcela catastral 146 del polígono 10 del término municipal de Zafra (Badajoz). Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 24 de noviembre de 2011 que se publicó en el DOE n.º 6, de 11 de enero de 2012.

Durante la tramitación del expediente no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y El artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente:

- Informe municipal sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Zafra, de fecha 21 de octubre de 2011. Según dicho informe, la actividad se ubica en suelo no urbanizable y la parcela ocupa parte de suelo no urbanizable común y parte de suelo no urbanizable con protección de control; y la actividad es compatible con el planeamiento urbanístico.
- Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar que el informe de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico no está completo si bien no indica de forma expresa que el proyecto no sea



compatible con el planeamiento urbanístico. Además, conforme a dicha Instrucción: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal".

Quinto. La actividad cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 3 de mayo de 2011 de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (expediente IA 09/01908), el cual se incluye en el Anexo II.

El titular notificó la realización de la actividad de recogida, incluyendo clasificación y almacenamiento en la ubicación referida, de residuos no peligrosos. Fruto de la cual, se le inscribió con el número B-06018717/EX/RTA-195, el 21 de julio de 2011.

Sexto. Mediante escrito de 4 de enero de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Zafra copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010.

Mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2012, el Ayuntamiento informa favorablemente el proyecto y mediante escrito de fecha 10 de enero de 2012, remite el resultado de la promoción de la participación de público en el procedimiento.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 24 de septiembre de 2012 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido contestación alguna al respecto a fecha de hoy.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.



Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Bru Cortés Hermanos, SL, para la ejecución y puesta en funcionamiento de el centro de recogida y almacenamiento de residuos en el término municipal de Zafra referido en el Anexo I, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/165.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.**

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, incluyendo clasificación y almacenamiento, se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Residuos metálicos	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca	02 01 10
Limaduras y virutas de metales féreos	Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales	12 01 01
Polvo y partículas de metales féreos		12 01 02
Limaduras y virutas de metales no féreos		12 01 03
Polvo y partículas de metales no féreos		12 01 04
Envases metálicos	Residuos de envases	15 01 04



Vehículos descontaminados: vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	Descontaminación de vehículos	16 01 06
Metales féreos		16 01 17
Metales no féreos		16 01 18
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	16 02 14
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15		16 02 16
Cobre, bronce, latón	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01
Aluminio		17 04 02
Plomo		17 04 03
Zinc		17 04 04
Hierro y acero		17 04 05
Estaño		17 04 06
Metales mezclados		17 04 07
Residuos de hierro y acero	Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales	19 10 01
Metales féreos	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (p.ej. clasificación, trituración, compactación, peletización)	19 12 02
Metales no féreos		19 12 03
Papel y cartón	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 01
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35		20 01 36
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37		20 01 38
Plásticos		20 01 39
Metales		20 01 40

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos peligrosos cuya recogida, incluyendo clasificación y almacenamiento, se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Baterías de plomo	Pilas y acumuladores	16 06 01*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



3. No se autorizan operaciones de gestión o tratamientos de los residuos distintos a las indicados en el apartado a.1 ó a.2. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.
4. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie destinada a su almacenamiento: Nave 1 de 257,36 m<sup>2</sup>, nave 2 de 419,43 m<sup>2</sup> y nave 3 de 136,68 m<sup>2</sup> (813,47 m<sup>2</sup> en naves); 1.743 m<sup>2</sup> de superficie a la intemperie y hormigonada; y 22.000 m<sup>2</sup> de superficie a la intemperie y no hormigonada. Se tiene prevista la recogida de unas 4.231 toneladas anuales de residuos.
5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y a.2 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - f -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
  - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - b) Registrar el peso de los residuos.
  - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes, el almacenamiento los residuos pulverulentos se almacenarán en el interior de las naves; las baterías, en cajas impermeables, también en el interior de las naves; y el papel y cartón también se almacenará en el interior de las naves o a la intemperie si está prensado en forma de balas. No se permite el almacenamiento sobre terreno natural de residuos que puedan ocasionar contaminación del suelo por lixiviado de sustancias contaminantes.

La superficie de la parcela dedicada al almacenamiento de residuos a la intemperie deberá delimitarse a fin de no dispersar residuos fuera de la misma. En particular, la zona dedicada a la recepción de residuos sin clasificar deberá estar delimitada independiente y contará con suelo impermeable y recogida de lixiviados y aguas pluviales conforme al capítulo - c -.

Los residuos peligrosos recogidos en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, se efectuará en zonas cubiertas, con pavimento impermeable y recogida de posibles fugas de líquidos hacia arqueta estanca.

7. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un



tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. En el caso de que, mezclado con los residuos autorizados a recoger, se encontrara algún residuo peligroso, éste deberá gestionarse conforme a lo establecido en el capítulo -b-, como un residuo peligroso generado en la actividad.
9. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por el valor de 30.000 €. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

10. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

11. La fianza y el seguro se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados que contienen clorofluorocarbonos	Operaciones de clasificación de los residuos para su gestión	20 01 23*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos		20 01 35*

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado b.1 y b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados con otros residuos.
5. En cuanto a las condiciones de almacenamiento de los residuos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en los apartados a.6 y a.7.
6. El residuo 19 08 10\* se generará en el separador de hidrocarburos y podrá retirarse desde estos puntos por el gestor. Sin necesidad de almacenamiento diferenciado. No obstante, en caso de darse dicho almacenamiento diferenciado, éste deberá realizarse en depósitos de doble pared o en depósitos de pared simple ubicados en el interior de cubetos de retención.



- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a) Una de recogida de aguas residuales asimilables a urbanas procedentes de aseos. Este agua será conducida mediante red de saneamiento independiente a fosa séptica para su tratamiento.
  - b) Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves y sobre las zonas de almacenamiento de residuos metálicos limpios, que se segregarán y evacuarán de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas.
  - c) Una red de recogida de aguas pluviales para el área exterior hormigonada de almacenamiento de residuos sin clasificar. Estas aguas serán dirigidas a una arqueta separadora de grasas, que habrá de estar adecuadamente dimensionada para los caudales y cargas contaminantes originados en la superficie de recogida. Tras el tratamiento del efluente líquido residual, previo a su vertido, se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
2. Las aguas residuales de las letras a) y c) del apartado c.1 se dirigirán:
  - a) A depósito estanco para la gestión de las mismas como residuo.
  - b) O bien a dominio público hidráulico, directa o indirectamente, tras contar la preceptiva autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
  - c) O bien a la red municipal de saneamiento, tras contar la preceptiva autorización del Ayuntamiento de Zafra.
3. Exceptuando los vertidos anteriores, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
4. Los residuos líquidos o que contengan líquidos se almacenarán en depósitos de doble pared o en depósitos de pared simple ubicados en el interior de cubetos de retención, que permitan retener, en caso de fuga, el volumen del mayor de los depósitos que se encuentre en su interior. En el punto más bajo de este cubeto se instalará una arqueta estanca para facilitar la recogida de las fugas accidentales.
5. Se deberán retirar con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarbonadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.



Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Carretilla	68
Prensa	79
Circulación camiones	77

- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se debería otorgar un plazo de unos seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
- Dentro del plazo indicado en el apartado e.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- En particular y sin perjuicio del resto de documentación referida en el artículo 34 del Reglamento, la memoria referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de:
  - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos recogidos, almacenados o generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - La autorización de confederación Hidrográfica del Guadiana o la licencia municipal de vertido de aguas residuales, según corresponda. O, en su defecto, la acreditación de instalación de depósito estanco para almacenamiento de aguas residuales.
- Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.



- f - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recogidos y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y almacenamiento de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Fecha de recepción.
  - b) Origen, productor y titular del residuo.
  - c) Peso del residuo recepcionado.
  - d) Gestor autorizado al que se entrega el residuo.
  - e) Peso del residuo entregado a gestor.
2. La documentación referida en el apartado f.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.



- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 18 de octubre de 2012.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución del Consejero de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **ANEXO I**

### RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consistirá en la recogida, incluyendo clasificación y almacenamiento, de residuos no peligrosos (chatarras férricas y no férricas) y peligrosos (baterías usadas).

Se tiene prevista la recogida de unas 4.231 toneladas anuales de residuos.

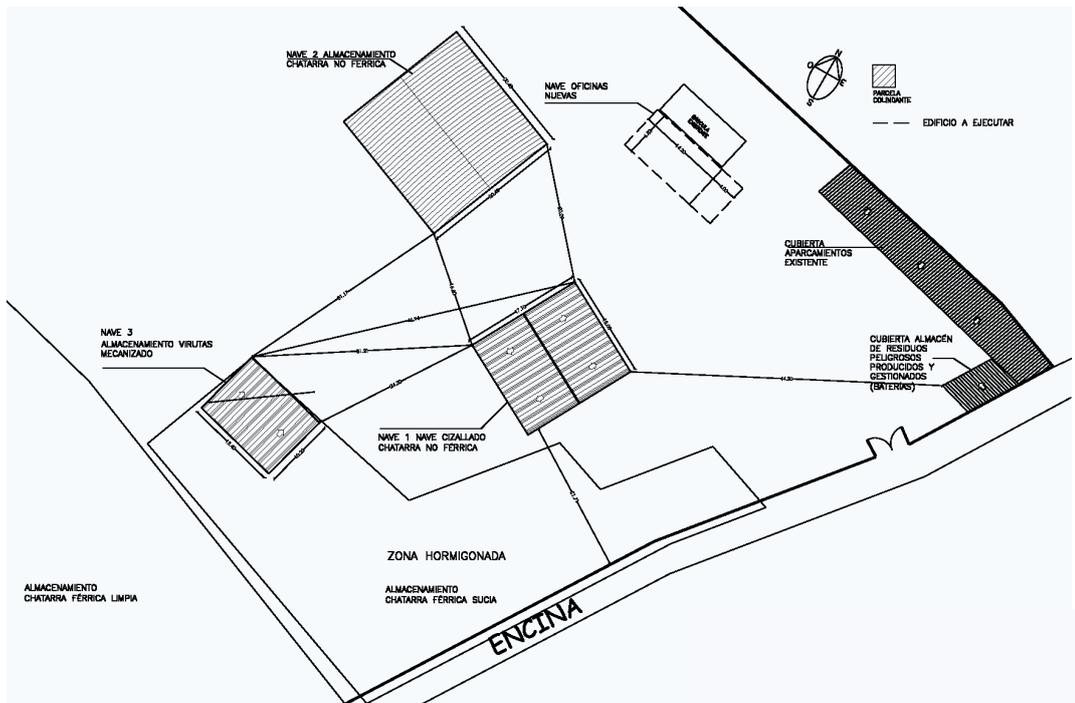
La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

La actividad se llevará a cabo en el paraje "Barreros". Parcela catastral 146 del polígono 10 del término municipal de Zafra (Badajoz). Coordenadas UTM (huso 29, ED50): X = 725.106; Y = 4.255.514; huso 29; Datum ED50.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Nave 1 de 257,36 m<sup>2</sup> construidos. Selección, cizallado y prensa de residuos metálicos.
- Nave 2 de 419,43 m<sup>2</sup> construidos. Almacenamiento de residuos metálicos.
- Nave 3 de 136,68 m<sup>2</sup> construidos. Almacenamiento de residuos metálicos pulverulentos.
- Nave oficina de 96,99 m<sup>2</sup> construidos.
- Báscula, prensa, Cizalla, carretillas elevadoras.

FIGURA 1. ORTOFOTO Y PLANO EN PLANTA DE LAS INSTALACIONES



**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

**INFORME TÉCNICO**

**N/Ref.:** MMC/MMC

**Nº Expte.:** IA09/01908

**Actividad:** Legalización de Centro de Recepción y Acondicionamiento de Chatarras y Residuos

**Datos catastrales:** Polígono 10, parcela 146

**Término municipal:** ZAFRA

**Solicitante:** Ayuntamiento de Zafra

**Promotor/Titular:** BRU CORTÉS HERMANOS, S.L.

Este informe se realiza para el proyecto de "Centro de Recepción y Acondicionamiento de Chatarras" que se ubica en la parcela 146 del polígono 10 perteneciente al término municipal de Zafra.

La parcela sobre la que se asienta la actuación cuenta con una superficie de 3,21 ha.

Las instalaciones están zonificadas en función del tipo de material a procesar. En este sentido, se identifican las diferentes zonas:

- Línea marrón: destinada al almacenamiento temporal de la chatarra férrica (corta) sin prensar.
- Línea azul: destinada al almacenamiento temporal de virutas y polvo de mecanizado (férrico) secos. Se trata de una zona hormigonada y techada.
- Línea naranja (a): destinada al almacenamiento temporal de chatarra férrica limpia para prensa y prensada.
- Línea naranja (b): destinada al almacenamiento temporal de chatarra férrica voluminosa.
- Línea gris: destinada al almacenamiento temporal de chatarra no férrica suelta y prensada.
- Almacén de residuos peligrosos gestionados (baterías usadas): se trata de una zona techada y pavimentada (suelo de hormigón tratado con pintura antiácido), que además cuenta con un cubeto de retención de posibles derrames.

Los residuos que se procesan en la instalación son los siguientes:

- 12 01 01: Limaduras y virutas de metales férreos (virutas de mecanizado).
- 16 01 18: Metales no férreos (ventanas y materiales de aluminio y metales no férreos).
- 16 02 14: Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13 (metales férreos).
- 19 12 02: Metales férreos.
- 17 04 05: Hierro y acero.
- 20 01 38: Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
- 20 01 39: Plásticos.
- 20 01 01: Papel y cartón.
- 16 06 01\*: Baterías de plomo.

Los procesos que se llevan a cabo en las instalaciones se resumen en las siguientes etapas:

- Entrada de los materiales en el centro y pesado en báscula.
- Traslado de los materiales pesados a sus puntos de almacenamiento y tratamiento.
- Acondicionamiento de los materiales antes de su prensado.
- Prensado.
- Limpieza de áreas donde se haya efectuado el prensado.
- Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos generados en la actividad.
- Traslado de productos acabados (chatarras prensadas) a su destino final (gestor final), fundición principalmente.

En relación con el expediente de referencia y dado que se trata de una legalización de una instalación que se encuentra construida y en funcionamiento, no procede emitirse Informe de Impacto Ambiental de la actividad, ya que este debe ser preceptivo. Aun así se considera que dicha actividad no causará efectos ambientales negativos siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras:

#### **1. Vertidos**

- Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:
  - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
  - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie pavimentada
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a sistema biológico depurador. Para que esta opción sea válida se deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:
  - En todo caso se aplicará a las aguas un pretratamiento de desbaste y/o tamizado.
  - El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertido.
  - El vertido, que una vez depurado será vertido al terreno, deberá cumplir las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.
  - Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento depurador, tales como:
    - Retirada periódica de los residuos del desbaste.
    - Evacuación de los fangos o lodos en exceso, los cuales serán debidamente almacenados hasta su correspondiente destino, atendiendo a su caracterización y su composición, conforme a las disposiciones vigentes.
- Se dispondrá de una red de evacuación de aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie pavimentada, que conducirá estas aguas a un sistema de depuración.
- El sistema de depuración propuesto consiste en cuatro arquetas separadoras de grasas. Para que esta opción sea válida, se deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:
  - El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
  - Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
- Las aguas sanitarias y las aguas procedentes de la escorrentía de toda la superficie pavimentada, una vez depuradas, serán evacuadas conjuntamente a cauce público.

- El vertido finalmente evacuado a cauce público deberá cumplir las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.
- Se deberán pavimentar las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación del material a gestionar.
- Se deberán pavimentar, así mismo, aquellas zonas de almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno y en todo caso las zonas de almacenamiento o manipulación de residuos peligrosos.

## **2. Residuos**

- Los residuos que se podrán procesar en la instalación serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 12 01 01, 16 01 18, 16 02 14, 19 12 02, 17 04 05, 20 01 38, 20 01 39, 20 01 01 y 16 06 01\*.
- El material podrá apilarse, de forma temporal, hasta una altura que no supere la del cerramiento y/o la pantalla vegetal, para así evitar el impacto paisajístico.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones autorizadas para ello, independientes de la actuación propuesta.

## **3. Ruido**

- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo (N.R.E.) sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12 del Decreto 19/1997, atendiendo a la calificación del suelo donde se emplaza la actividad en cuestión.

## **4. Plan de Restauración**

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

## **5. Propuesta de Reforestación**

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.



- Se creará una pantalla vegetal en el perímetro de la parcela objeto de la actuación propuesta, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se realizarán plantaciones en las zonas de la instalación donde no se prevea la ocupación y pavimentación del terreno por la instalación proyectada.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

#### **6. Medidas Complementarias**

- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y el Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias.
- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 10/1998, de 11 de abril, de residuos.
- El presente informe está condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas del Ayuntamiento para este tipo de actuaciones.

Mérida, a 3 de mayo de 2011.

CONFORME:

El Jefe de Servicio  
Protección Ambiental,  
JESÚS MORENO PÉREZ

El Director de Programas  
de Impacto Ambiental,  
JAVIER MENDIOLA DÍAZ

• • •



*RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovida por Construcciones Araplasa, SA, en el término municipal de Jaraíz de la Vera. (2012061696)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por Construcciones Araplasa, SA, en el término municipal de Jaraíz de la Vera, con CIF A-10012359.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en la parcela 264 del polígono 13 del término municipal de Jaraíz de la Vera. Las coordenadas geográficas son X: 265.759; Y: 4.435.341; Huso 30; datum ED50.

Tercero. Con fecha 20 de febrero de 2012 la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), en virtud del artículo 50.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolvió dar trámite de urgencia al expediente.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 20 de febrero de 2012 que se publicó en el DOE n.º 56, de 21 de marzo de 2012. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ningún interesado.

Quinto. Mediante escrito de 27 de febrero, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que éste ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.7 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Con fecha 29 de marzo el Ayuntamiento emite informe favorable de compatibilidad urbanística.

Séptimo. Se dicta Resolución, de 13 de septiembre de 2012, del Consejero de Desarrollo Rural, Agricultura, Medio Ambiente y Energía, por la que se declara la prevalencia de la demanialidad resultante de la obra "construcción de planta de transferencia de residuos de la construcción y demolición de Jaraíz de la Vera" sobre la demanialidad forestal de terrenos del monte catalogado de utilidad pública n.º 36 "Dehesa Boyal de Jaraíz" propiedad de ese municipio.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 26 de septiembre de 2012 a Construcciones Araplasa, SA y al Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado alegaciones a fecha de hoy.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### RESUELVO:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Construcciones Araplasa, SA, para la instalación y puesta en marcha de la planta de transferencia de residuos de construcción y demolición referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/275.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

##### a) Recogida y gestión de residuos

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación, prensado, trituración y almacenamiento se autoriza son los siguientes:



RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD Ton/año
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición	17 01 01	947
Ladrillos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 02	947
Tejas y materiales cerámicos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	1.326
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de la construcción y demolición	17 01 07	1136
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01	379
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02	379
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	142
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de la construcción y demolición	17 03 02	474
Cobre, bronce y latón	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01	256
Aluminio	Residuos de la construcción y demolición	17 04 02	161
Plomo	Residuos de la construcción y demolición	17 04 03	9,5
Zinc	Residuos de la construcción y demolición	17 04 04	9,5
Hierro y acero	Residuos de la construcción y demolición	17 04 05	682
Estaño	Residuos de la construcción y demolición	17 04 06	66
Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición	17 04 07	66
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Residuos de la construcción y demolición	17 04 11	170
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de la construcción y demolición	17 05 04	568
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Residuos de la construcción y demolición	17 05 06	237



RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD Ton/año
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	Residuos de la construcción y demolición	17 05 08	474
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de la construcción y demolición	17 08 02	189
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de la construcción y demolición	17 09 04	938

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La gestión de cualquier otro residuo no indicado en el apartado anterior deberá ser comunicado a la DGMA con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. La valorización de los residuos indicados en el apartado a.1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R5, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. El procedimiento de admisión incluirá, como mínimo, una inspección visual de los residuos a la entrada y en el momento de su descarga. Aquellos residuos distintos a los admisibles establecidos en el punto anterior, que el sistema de vigilancia y control detecte con posterioridad por ir mezclados con residuos de construcción y demolición (RCD), se separarán y almacenarán adecuadamente en los contenedores dispuestos para tal efecto y se derivarán a gestores de residuos autorizados, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el poseedor que los haya entregado a la instalación. Habrá al menos contenedores para almacenar de forma independiente los siguientes residuos: madera, papel-cartón, plásticos, metal y fracción resto. Si entre los residuos separados hay alguno de los clasificados como peligrosos por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, deberán almacenarse en superficie cubierta e impermeable y cumpliendo lo establecido por el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos tóxicos y peligrosos.



5. No serán admitidos de forma expresa los camiones cargados con RCD que contengan residuos peligrosos.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los escombros limpios serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso de triturado mediante trituradora móvil para pasar a ser un material aprovechado como árido de relleno en obras de construcción y civiles. Los áridos reciclados obtenidos deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen.
8. La fracción de tierras, arenas y escombros no valorizables, entorno al 4 %, se acopiará de forma independiente y se aportará a zonas degradadas como escombreras, canteras u otras zonas. De forma previa al aporte de estos elementos a zonas degradadas, las escombreras, canteras y otras zonas, deberán obtener informe de impacto ambiental favorable y haber sido declarada una operación de valorización, ambas por la DGMA.
9. La superficie máxima de almacenamiento de RCD será de 500 m<sup>2</sup>.
10. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD Kg/año
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Fotocopiadoras e impresoras	08 03 18	1
Madera	Proceso productivo	17 02 01	379.000
Vidrio	Proceso productivo	17 02 02	379.000
Plástico	Proceso productivo	17 02 03	142.000
Cobre, bronce, latón	Proceso productivo	17 04 01	256.000
Aluminio	Proceso productivo	17 04 02	161.000
Plomo	Proceso productivo	17 04 03	9.500



Zinc	Proceso productivo	17 04 04	9.500
Hierro y acero	Proceso productivo	17 04 05	682.000
Estaño	Proceso productivo	17 04 06	66.000
Metales mezclados	Proceso productivo	17 04 07	66.000
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Proceso productivo	17 04 11	170.000
Plástico y caucho	Operaciones de mantenimiento	19 12 04	2
Papel y cartón	Operaciones de mantenimiento	20 01 01	50
Mezclas de residuos municipales	Residuos municipales recogidos en contenedores	20 03 01	500

2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD kg/año
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 05*	5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	2
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	16 01 07*	10
Pilas que contienen mercurio	Calculadoras y relojes	16 06 03*	1
Mezclas o fracciones separadas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 01 06*	50
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	Proceso productivo	17 02 04*	50
Mezclas bituminosas que contienen aglomerado de hulla	Proceso productivo	17 03 01*	50
Agglomerado de hulla y productos alquitranados	Proceso productivo	17 03 03*	50



Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 04 09*	50
Cables que contienen hidrocarburos, aglomerado de hulla y otras sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 04 10*	50
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 03*	50
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 05*	50
Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 07*	50
Materiales de aislamiento que contienen amianto	Proceso productivo	17 06 01*	50
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 06 03*	50
Materiales de construcción que contienen amianto	Proceso productivo	17 06 05*	50
Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 08 01*	50
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio	Proceso productivo	17 09 01*	50
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB ( por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB)	Proceso productivo	17 09 02*	50
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 09 03*	50
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	20 01 21*	10



Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	20 01 35*	50
---	------------------------------	-----------	----

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
4. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
6. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa gestora de residuos, autorizada por la Junta de Extremadura.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero

c) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

Denominación	Grupo	Código	Proceso asociado
Emisión de partículas debidas a la valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día	B	09 10 09 02	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño



d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

Las zonas de entrada a las instalaciones, pesaje y aparcamientos estarán situadas en sobre suelo de pavimento asfáltico, con arquetas de recepción de aguas superficiales que desembocarán en una canalización que a su vez desembocará en el separador de grasas que está situado previo a la balsa de pluviales.

El suelo de la zona almacenamiento de impropios estará situado sobre pavimento de hormigón. La zona del almacén de residuos peligrosos estará cubierta y desembocará en una fosa séptica estanca independiente y cuyos líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos peligrosos. Las zonas de los impropios de plásticos, madera y férricos desembocarán en una red que irá a un decantador de grasas.

e) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

Las instalaciones contarán con una red de pluviales con dos separadores de grasas, uno situado a la salida de la red que une los imbornales de la zona de los impropios no peligrosos, y de los imbornales del área del material sin clasificar y del área de selección primaria, y otro a la entrada de la balsa de pluviales.

También las instalaciones contarán con una red independiente de las aguas fecales procedentes de los aseos que desembocarán en una fosa séptica estanca cuyos residuos serán retirados por gestor autorizado.

f) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Excavadora	95dB(A)
Camiones	95 dB(A)
Molino de impacto	100 dB(A)
Cribas mecánicas	105 dB(A)
Transportadores de cintas	105 dB(A)

En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa au-



diciencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la visita de comprobación, la DGMA emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no de su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a un mes antes de su inicio, según el artículo 34.6 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

#### h) Vigilancia y seguimiento

##### h.1) Prescripciones generales.

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

##### h.2) Residuos.

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante, al menos, tres años, conforme a lo indicado en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



### h.3) Contaminación atmosférica.

Se dotará la instalación de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.

### h.4) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido, en el plazo de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

#### i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de desaparición, pérdida o escape de vertidos o residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse en el plazo de un mes a partir de la publicación en el DOE de la Resolución, para su aprobación por parte de la DGMA, en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones contempladas en proyecto.
4. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

#### j) Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.10, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.



4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 22 de octubre de 2012.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución del Consejero de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una instalación destinada al almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición de una zona de municipios que se encuentran a 25 km de media, y en la que se realizará el tratamiento de material, siempre que el residuo sea limpio, mediante una serie de equipos móviles.

La producción máxima estimada será de 9.470 toneladas/año.

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en las categorías 9.1 relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en su Anexo I" de su Anexo II, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Las infraestructuras principales son:

- Edificio de control.
- Zona de entrada de RCD sin clasificar.
- Zona de RCD seleccionado.
- Zona de áridos reciclados.
- Zona de triaje y machacadora.
- Almacén de residuos peligrosos.
- Almacén de plásticos.
- Almacén de Férricos.
- Báscula de 60 toneladas
- Balsa de pluviales 80 m<sup>3</sup>.

Los equipos principales son:

- Pala cargadora.
- Retropala.
- 5 camiones portacontenedores 9 m<sup>3</sup>.
- Camión portacontenedores 4 m<sup>3</sup>.
- Triaje móvil CMTm<sup>3</sup>12C.
- Molino powerscreen XH250.
- Criba powerscreen turbo Chief. 1400 de polvo.

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/vgg.

n.º Expte.: IA11/2256.

S/Expte.: AAU 11/275.

Actividad: Planta de transferencia de RCDs.

Datos catastrales: Polígono 13, parcela 264.

Término municipal: Jaraíz de la Vera.

Promotor: CNES Araplasa, SA.

En relación con el expediente de referencia, recabada la información auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona y revisada la documentación que obra en el mismo, se informa que para prevenir y/o paliar los impactos ambientales derivados de la ejecución del proyecto Planta de Transferencia de Residuos de Construcción y Demolición, en el término municipal de Jaraíz de la Vera, se aplicará, además de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental, el siguiente condicionado:

Minimización de la superficie afectada:

- Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo de la zona de actuación y señalización de sus límites, a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de la maquinaria a esta franja de actuación, que deberá quedar definida por la superficie ocupada por las actuaciones que hayan de permanecer en fase de explotación, áreas de instalaciones auxiliares y caminos de acceso.
- Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, zona de acopios y, en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal de suelo. Se reducirá al máximo la apertura de nuevos viales.

Acondicionamiento de la parcela:

- Previamente al inicio de las obras se extraerán de la parcela los residuos acumulados en ella.

Prevención de la contaminación:

- Dada la proximidad de la parcela al Polígono Industrial "El Pocito", no se estima necesario realizar operaciones de lavado, mantenimiento, repostaje, cambio de aceite, etc., de la maquinaria en las fases de obra y de funcionamiento. Estas labores se llevarán a cabo en talleres autorizados del polígono industrial.
- Durante la fase de obras, se realizarán riegos de agua con la frecuencia necesaria que permita mantener húmeda la superficie de rodado.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.



- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de la parcela los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Tanto en fase de obras, como de funcionamiento, y para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera, se mantendrá en correcta puesta a punto toda la maquinaria utilizada, en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- El transporte con camiones de los RCD, de los áridos reciclados y de cualquier otro material que pueda emitir partículas de polvo, se realizará con la carga cubierta con una lona.
- Las aguas pluviales procedentes de la zona de almacenamiento de impropios, se desconectarán de la cuneta perimetral de la zona central de la instalación, recogándose en un depósito que se limpiará regularmente y sometiéndose a una gestión adecuada.
- Las redes de saneamiento serán estancas, para evitar filtraciones de las aguas residuales a las aguas subterráneas.
- Para asegurar el riego de las instalaciones con aguas pluviales, además del decantador de grasas previsto en el proyecto, se colocará otro en la entrada de las aguas a la balsa de pluviales.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su filtración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deberán pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

#### Protección del sistema hidrológico:

- En ningún momento se invadirán las zonas de dominio público hidráulico y de policía de aguas del Arroyo de Jaraiz que delimitan con la parcela; así como, tampoco serán afectadas las zonas de vaguada.

Cualquier actuación o afección en las zonas de dominio público hidráulico y policía de aguas, así como cualquier captación y/o vertido, precisa de la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- Se evitará modificar el régimen hidrológico actual de la parcela, por lo que se diseñarán las estructuras de drenaje transversal necesaria, con las dimensiones adecuadas para evitar el efecto presa en épocas de máxima precipitación.
- Se instalarán dispositivos protectores y/o de disipación de energía en las salidas de drenaje y en los puntos donde el agua de las cunetas se incorpore al terreno, con el fin de evitar procesos erosivos.
- En el caso de que se realicen pasos en los cursos de agua o vaguadas se respetarán sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- No se acumularán tierras, escombros, material de obra ni cualquier otro tipo de material o sustancias en zonas próximas a los arroyos, ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su incorporación a las aguas en el caso de lluvia o escorrentía superficial.



- Se realizarán periódicamente analíticas de las aguas de los cursos de agua localizados en la zona de actuación.
- No se verterán directamente al terreno o a los cursos de agua, los aceites, combustibles, escombros, etc. Los productos residuales se gestionan de acuerdo con la normativa vigente.

Otro condicionado:

- Siempre que el cerramiento cumpla las características que se definen en el Documento Ambiental y que delimite exclusivamente la superficie ocupada por la instalación descrita, no será necesaria su autorización ambiental, en base a lo establecido en el art. 7.2.a del Decreto 24/2010, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramiento cinegéticos. En caso contrario, se solicitará previamente su autorización a la Dirección General de Medio Ambiente.
- Si el abastecimiento de aguas se va a llevar a cabo desde el dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), se contará con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dado que la parcela se ubica en Monte de Utilidad Pública, previo al inicio de las obras se obtendrá la correspondiente autorización, mediante solicitud dirigida al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Se comunicará al Agente del Medio Natural de la zona Carlos Javier Blázquez López (telf.: 619 256 4769) el inicio de las obras, para supervisión de las mismas.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

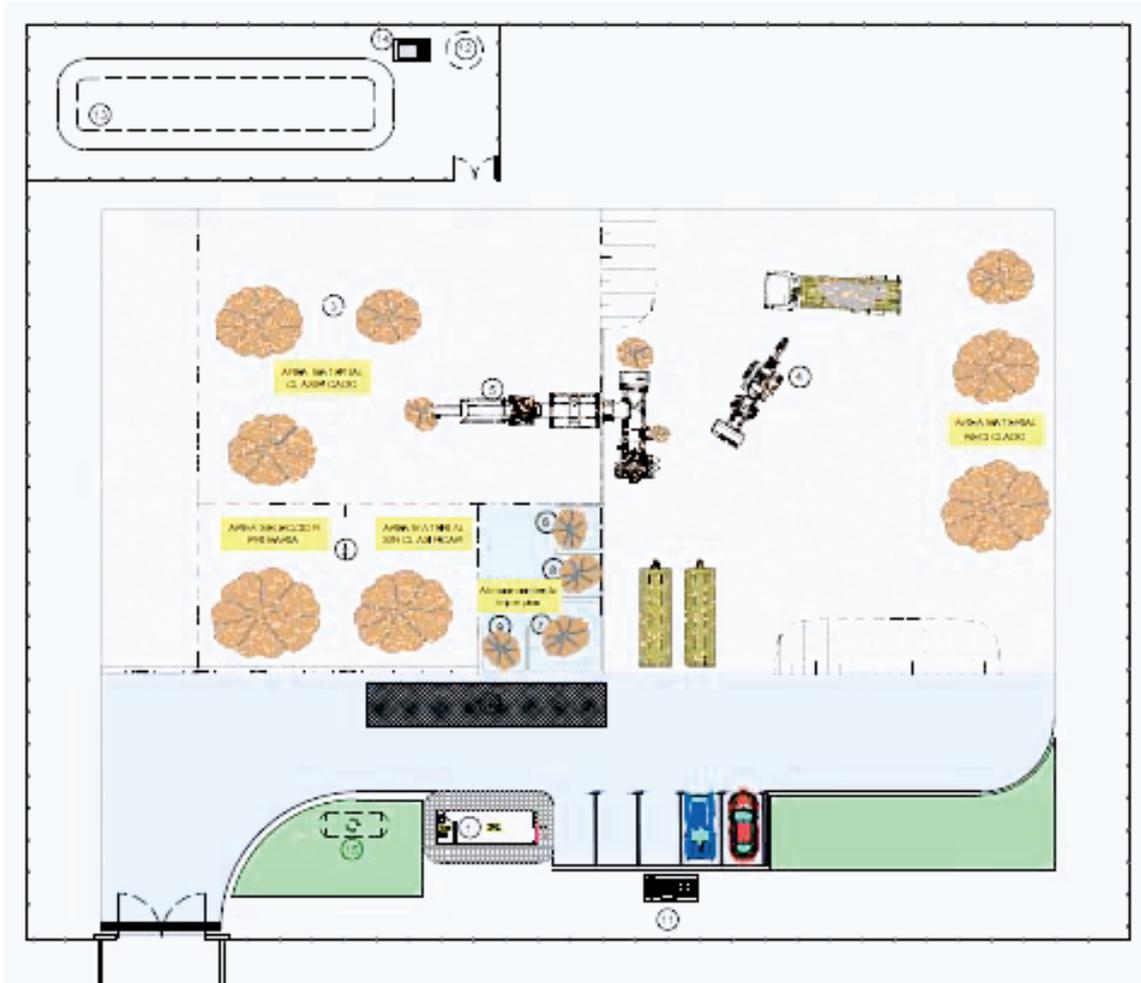
Conforme a la calificación urbanística del proyecto, se considera que para que los Planes de Restauración y de Reforestación propuestos por el promotor cumplan los preceptos establecidos en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, recuperando así su aptitud agronómica (pastos con arbolado y pastos arbustivos), en las plantaciones y revegetaciones se utilizarán especies herbáceas, de matorral, arbóreas y arbustivas autóctonas de la zona.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe caducará si una vez emitido éste, no se hubiera comenzado la ejecución de las obras en un plazo de cinco años.

**ANEXO III**

## PLANOS





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2012, de la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 280/2011, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de suplicación n.º 198/2011. (2012061685)*

### ANTECEDENTES

Primero. El actor, Don José A. Díaz Navarro dedujo demanda frente a la Junta de Extremadura sobre reconocimiento de derechos, en concreto para que se le reconozca el derecho a ser considerado trabajador contratado de forma indefinida desde el inicio de su relación laboral con la demandada, bien a tiempo parcial bien como fijo discontinuo, con el argumento de que el demandante ha venido prestando servicios con la categoría de monitor de actividades formativas extraescolares o formativas complementarias, especialidad Educación Física, durante los períodos anuales en los que se lleva a cabo dicha actividad.

La Sentencia n.º 523, de 26 de noviembre de 2010, del Juzgado de lo Social n.º 1 de Badajoz desestima la demanda interpuesta por Don José A. Díaz Navarro contra la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, sobre declaración de derecho y declara absolver libremente a dicha demandada de las pretensiones que han dado origen a las presentes actuaciones.

Segundo. Frente a dicha sentencia se anunció recurso de suplicación por Don José A. Díaz Navarro ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura la cual estima el recurso de suplicación interpuesto revocando la mentada resolución, dejándola sin efecto, para, estimando la demanda interpuesta por el actor, declarar que el demandante es trabajador contratado por tiempo indefinido a tiempo parcial, desde el inicio de la relación laboral, condenando a la demandada a estar y pasar por la precedente declaración.

Tercero. Por escrito de fecha 7 de septiembre de 2011 se formalizó por el Letrado de la Junta de Extremadura en nombre y representación de Junta de Extremadura, recurso de casación para la unificación de doctrina contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

La citada Sala de lo Social acuerda declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de la doctrina interpuesto por el Letrado de la Junta de Extremadura en nombre y representación de "Junta de Extremadura" contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 14 de junio de 2011, en el recurso de suplicación n.º 198/2011, interpuesto por Don José Ángel Díaz Navarro, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de los de Badajoz de fecha 26 de noviembre de 2010, en el procedimiento n.º 87/2010 seguido a instancia de Don José Ángel Díaz Navarro contra la Junta de Extremadura sobre fijeza laboral.



#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Segundo. La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura la cual "estima el recurso de suplicación interpuesto revocando la mentada resolución, dejándola sin efecto, para, estimando la demanda interpuesta por el actor, declarar que el demandante es trabajador contratado por tiempo indefinido a tiempo parcial, desde el inicio de la relación laboral, condenando a la demandada a estar y pasar por la precedente declaración".

La Directora del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios de la Consejería de Educación y Cultura, en uso de las facultades que tiene otorgadas,

#### RESUELVE:

Único. Otorgar al recurrente el carácter de trabajador contratado por tiempo indefinido a tiempo parcial desde el inicio de la relación laboral en cumplimiento de la Sentencia n.º 280/2011 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia.

Todo lo cual se comunica a los efectos oportunos,

Mérida, a 30 de septiembre de 2012.

La Directora del EPESEC  
(Resolución de 10/08/11, DOE n.º 161, de 22/08/11),  
MARÍA JOSÉ CABANILLAS RUIZ



## **CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2012, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 572/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1033/2010. (2012061687)*

En el recurso contencioso-administrativo n.º 1033/2010, promovido por la Procuradora Doña Antonia Muñoz García, en nombre y representación de Doña Custodia Opazo Alegre, contra la Junta de Extremadura, sobre Resolución de 9 de noviembre de 2000, de la Consejería de Igualdad y Empleo, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 28 de septiembre de 2009, que deniega la renovación de la ayuda solicitada para la integración en situaciones de emergencia social en su modalidad de ordinaria, se ha dictado sentencia firme.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales (DOE n.º 58, de 30 de julio), establece que la ejecución de resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso.

Asimismo, el artículo 9.1 del citado Decreto, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 572, de 19 de junio de 2012, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1033/2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sra. Muñoz García en nombre y representación de D.ª Custodia Opazo alegre contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho y en su virtud la anulamos, declarando el derecho de la actora a la renovación y al percibo de la ayuda solicitada en la cuantía que legalmente le corresponda, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 9 de octubre de 2012.

El Consejero de Salud y Política Social,  
LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN



## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 7 DE BADAJOZ**

*EDICTO de 4 de octubre de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 249/2012. (2012ED0370)*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 119/2012.

En Badajoz a 17 de septiembre de 2012.

Vistos por D.ª Samantha Reynolds Barredo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Badajoz, los presentes Autos de Juicio Verbal n.º 249/12 en reclamación de cantidad instado por Gesternova, SA, representado por la Procuradora Doña Cristina Catalán Durán y asistido por el Letrado D. Pedro Navasqües Dacal contra Don Francisco Moreno Caballero, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

#### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Gesternova, SA, contra Don Francisco Moreno Caballero, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de mil setecientos doce euros con cincuenta centímetros de euro (1.712,50 euros), más los intereses legales con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

(Art. 455.1 Ley Enjuiciamiento Civil redactado de conformidad con la Ley 37/11, de 10 de octubre, de agilización procesal).

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada-Juez.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe, en Badajoz.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Francisco Moreno Caballero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz, a cuatro de octubre de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

*ANUNCIO de 15 de octubre de 2012 por el que se somete a información pública la modificación sustancial del plan de restauración para reanudación de trabajos en la concesión de explotación "Canchales", n.º 12.041-10, en el término municipal de Malpartida de la Serena. (2012083228)*

A los efectos previstos en el artículo 6.4 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por actividades mineras, se somete a información pública la modificación sustancial del Plan de Restauración para reanudación de trabajos en la Concesión de Explotación "Canchales", n.º 12.041-10, en Malpartida de la Serena (Badajoz), cuya autorización solicita el promotor.

Los datos generales del proyecto son:

Promotor: Pedro Rey Pérez y Pedro Deogracias Hidalgo.

Localización: Parcelas 67, 68, 245 y 246 en el polígono 8, del término municipal de Malpartida de la Serena (Badajoz).

Modificación del plan de restauración solicitada: ampliación de escombrera de residuos inertes a 17.843,72 m<sup>2</sup> de superficie y 43.636,7 m<sup>3</sup> de volumen máximo de estériles. Coordenadas centrales (huso 30, datum ED50): X= 272.215; Y= 4.284.232.

Propuesta de resolución al plan de restauración:

La Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio propone resolución favorable a la modificación del plan de restauración solicitada.

La documentación podrá ser examinada, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, situadas en el Polígono Industrial "El Nevero", avenida Miguel de Fabra, 4, de Badajoz.

Las personas interesadas podrán presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El órgano sustantivo competente para autorizar el plan de restauración es la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el conocimiento general.

Badajoz, a 15 de octubre de 2012. El Jefe Del Servicio De Ordenación Industrial, DIEGO CLEMENTE MORALES.



## **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2012, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, la contratación del servicio de "Mantenimiento de las instalaciones del edificio administrativo de destino múltiple de Cáceres en avda. Primo de Rivera n.º 2". Expte.: SE-01/13. (2012061730)*

**1. ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Administración Pública.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SE-01/13.

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: Mantenimiento de las instalaciones del edificio administrativo de destino múltiple de Cáceres en avda. Primo de Rivera número 2.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: Desde el 01/01/2013 hasta el 31/12/2014.
- e) Prórroga: Sí, por otro año más.

**3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe total: 94.143,54 euros (IVA incluido).

**5. GARANTÍAS:**

Provisional: No procede.

Definitiva: 5 % del presupuesto base de licitación (art. 100.3 TRLCSP).

**6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Servicio de Contratación y Asuntos Generales. Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo E.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).



- d) Teléfono: 924 003235.
- e) Telefax: 924 005311.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: Hasta fin de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo O. Subgrupo 1. Categoría A.
- b) Otros requisitos: Los expresados en los pliegos que rigen la contratación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: hasta las 14:00 horas del 28/11/12.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:

- 1.ª Entidad: Registro de la Consejería de Administración Pública.
- 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo E.
- 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

9. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

“Sobre 1: Documentación Administrativa”: El resultado de la calificación de la Documentación General será notificada verbalmente en el lugar, fecha y hora que se indica a continuación y publicada en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura <http://contratacion.juntaextremadura.net>.

- a) Entidad: Consejería de Administración Pública.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo “E”.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 03/12/12.
- e) Hora: 14:00 horas.

“Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor”:

- a) Entidad: Consejería de Administración Pública.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo E.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 11/12/12.
- e) Hora: 09:00 horas.

“Sobre 3: Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática”. La fecha y hora de esta Mesa pública, será publicada con la antelación suficiente en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura.

**10. OTRAS INFORMACIONES:**

Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y pueden obtenerse los pliegos: <https://contratacion.juntaextremadura.net>

11. GASTOS DE ANUNCIOS: Por cuenta de la empresa adjudicataria.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOUE: No procede.

13. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Comunidad Autónoma

Mérida, a 8 de noviembre de 2012. La Secretaria General, M.<sup>a</sup> JOSÉ RUBIO CORTÉS.

• • •

*RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2012, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, la contratación del servicio de "Actualización del Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX), del Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre el riesgo de transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSCAEX) y la elaboración del Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de Incendios Forestales (INFOCAEX), así como de los Protocolos de colaboración, de cada uno de los Planes, con la Región Beira Sul de Portugal, para coordinar la respuesta conjunta ante situaciones de emergencias". Expte.: SE-02/13. (2012061731)*

**1. ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Administración Pública.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SE-02/13.

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: Actualización del Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX), del Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre el riesgo de transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSCAEX) y la elaboración del Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de Incendios Forestales (INFOCAEX), así como de los Protocolos de colaboración, de cada uno de los Planes, con la Región Beira Sul de Portugal, para coordinar la respuesta conjunta ante situaciones de emergencias.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.



- d) Plazo de ejecución: 6 meses.
  - e) Prórroga: No.
3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:
- a) Tramitación: Ordinaria anticipada.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Un solo criterio, el precio.
4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:
- Importe total: 66.019,83 euros (IVA excluido).
5. GARANTÍAS:
- Provisional: No procede.
- Definitiva: 5 % del presupuesto base de licitación (art. 100.3 TRLCSP).
6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:
- a) Entidad: Servicio de Contratación y Asuntos Generales. Secretaría General.
  - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo E.
  - c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
  - d) Teléfono: 924 003235.
  - e) Telefax: 924 005311.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos de información: Hasta fin de presentación de ofertas.
7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:
- a) Clasificación: No se exige.
  - b) Otros requisitos: Los expresados en los pliegos que rigen la contratación.
8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:
- a) Fecha límite de presentación: hasta las 14:00 horas del 28 de noviembre de 2012.
  - b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1.ª Entidad: Registro de la Consejería de Administración Pública.
    - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo E.
    - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
9. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:
- “Sobre 1: Documentación Administrativa”: El resultado de la calificación de la Documentación General será notificada verbalmente en el lugar, fecha y hora que se in-



dica a continuación y publicada en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura <http://contratacion.juntaextremadura.net>.

- a) Entidad: Consejería de Administración Pública.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo "E".
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 3 de diciembre de 2012.
- e) Hora: 14:00 horas.

"Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor": No procede la presentación de este sobre por cuanto no hay criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

"Sobre 3: Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática".

- f) Entidad: Consejería de Administración Pública.
- g) Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo "E".
- h) Localidad: Mérida.
- i) Fecha: 11 de diciembre de 2012.
- j) Hora: 11:00 horas.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES:

Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y pueden obtenerse los pliegos: <https://contratacion.juntaextremadura.net>

11. GASTOS DE ANUNCIOS: Por cuenta de la empresa adjudicataria.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOUE: No procede.

#### 13. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Cofinanciación: FEDER al 75 % dentro del programa operativo de cooperación transfronteriza España-Portugal 2007-2013, de acuerdo con su eje prioritario 2 "cooperación y gestión conjunta en medio ambiente, patrimonio y prevención de riesgos" y se incluye en la Actividad 1, Acción 1 del Formulario de Candidatura del Proyecto 0404\_RAT\_PC\_4\_E de implantación de Redes de Alertas Tempranas para Planes de Protección Civil y Sistemas de Emergencias.

Mérida, a 8 de noviembre de 2012. La Secretaria General, M.<sup>a</sup> JOSÉ RUBIO CORTÉS.

• • •



*ANUNCIO de 25 de octubre de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en el procedimiento sancionador n.º 1/2012, en materia de radiodifusión y televisión. (2012083445)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de un acto administrativo, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

“Con relación al expediente sancionador 1/2012 incoado a la entidad mercantil “Zafra TV Producciones Audiovisuales, SL” (CIF 1306385181), una vez instruido el procedimiento sancionador y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le notifica el inicio del preceptivo trámite de audiencia, facilitándole a continuación una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que puedan obtener copia de los que estimen convenientes, concediéndole un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de recepción de la presente notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En Mérida, a 1 de octubre de 2012. El Instructor, Miguel Gómez Rico”.

El texto íntegro del acto administrativo cuya notificación se efectúa se encuentra archivado en el Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información sito en calle Santa Eulalia, núm. 30, de Mérida, donde podrá dirigirse para su conocimiento y constancia.

Mérida, a 25 de octubre de 2012. El Instructor, MIGUEL GÓMEZ RICO.

## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

*ANUNCIO de 26 de octubre de 2012 sobre notificación de pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 1012072, en materia de juego. (2012083315)*

Intentada sin efecto la notificación del pliego de cargos que se indica en el Anexo, recaído en el expediente sancionador n.º 1012072 incoado a Disco Zeus, CB, cuyo último domicilio conocido es Polígono Industrial San Francisco, calle 2, de Valencia de Alcántara (Cáceres), por el presente anuncio se notifica el citado pliego de cargos, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

Cáceres, a 26 de octubre de 2012. El Jefe del Servicio Fiscal, JOSÉ FRANCISCO TENA ARAGÓN.

**ANEXO**

Exp. N.º 1012072

Datos del incoado:

- Incoado: Disco Zeus, CB.
- CIF: E10427284.
- Domicilio: Polígono Industrial San Francisco, calle 2.
- Localidad: Valencia de Alcántara.
- Provincia: Cáceres.

Datos del expediente:

- Documento que se notifica: Pliego de cargos.
- Hechos: Instalación y funcionamiento de una máquina recreativa Tipo "B" en el local denominado "Disco Zeus" sin exhibir la autorización para la instalación de máquinas recreativas ni el cartel de "Prohibido el juego a menores de 18 años".
- Norma infringida: Artículo 33 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del juego de Extremadura (DOE n.º 82, de 18 de julio) así como al art. 75.b) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 117/2009, de 29 de mayo (DOE n.º 106, de 4 de junio), en relación con los arts. 70.2. y 71.2. del mismo Reglamento.
- Tipificación: Infracción leve.
- Cuantificación de la posible sanción: 6.010,12 euros.
- Instructor: César Herrera Sánchez.
- Plazo para presentar alegaciones: Diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación.
- Fecha del pliego de cargos: 8 de agosto de 2012.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE n.º 285, de 27 de noviembre): Servicio Fiscal de Cáceres de la Consejería de Economía y Hacienda. Calle Donoso Cortés n.º 11-A, Cáceres.



## **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*ANUNCIO de 5 de octubre de 2012 sobre legalización y ampliación de cebadero de terneros. Situación: parcela 9 del polígono 3. Promotor: D. José Antonio Granado Caballero, en Casar de Cáceres. (2012083179)*

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización y ampliación de cebadero de terneros. Situación: parcela 9 del polígono 3. Promotor: D. José Antonio Granado Caballero, en Casar de Cáceres.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda de las Comunidades s/n., en Mérida.

Mérida, a 5 de octubre de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

*ANUNCIO de 23 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0105/12, efectuado por la Inspección del Transporte. (2012083322)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del requerimiento de documentación en dos ocasiones mediante correo certificado, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de diciembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 enero), que modifica la anterior.

El expediente de requerimiento se encuentra archivado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el Servicio de Transportes de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en la avda. de las Comunidades s/n, en la localidad de Mérida de Badajoz.

Interesado: Corcho Calvo, SL.

Documentación que se requiere:

**Originales:**

De los discos diagrama de los tacógrafos de los vehículos de su titularidad, provistos de autorización de transportes de servicio público o privado, si los vehículos estuviesen dotados de tacógrafo digital, deberá aportar los registros digitales correspondientes tanto a conductores como a vehículos, conforme establece la Orden FOM/1190/2005, por la que se regula la implantación del tacógrafo digital.

Los registros digitales podrá remitirlos, si así lo estima, mediante correo electrónico a la dirección [tacografome@juntaextremadura.net](mailto:tacografome@juntaextremadura.net), nombrando, en todo caso, a la carpeta en la que se adjunten los mencionados ficheros, con el número de requerimiento.

**Fotocopias compulsadas de los siguientes documentos:**

- N.º de identificación fiscal.
- TC2 de la Seguridad Social o del régimen de autónomos del mes de marzo y abril del año 2011 pagados de todos los conductores que figuren en los discos-diagrama o registros digitales (\*).
- Ficha técnica de vehículos.
- Permiso de circulación de todos los vehículos.
- Certificado de la última revisión de lo/s tacógrafo/s.
- Tarjeta de transporte.
- Transferencias y/o bajas de los vehículos si las hubiere.
- Si se tratase de una persona jurídica, poder de la persona autorizada para representarla.
- Permiso de conducción de cada conductor y Certificado de Aptitud Profesional en su caso. Según la Disposición Transitoria 1.ª del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio (BOE del día 2 de agosto), por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera. Están exentos de la obligación de obtener el certificado de cualificación inicial los conductores que sean titulares de los siguientes permisos de conducción:
  - a) De una de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2008.
  - b) De una de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2009.

No obstante ello, los referidos titulares deberán realizar la formación continua en los plazos previstos en la Disposición Transitoria 2.ª del citado Real Decreto.

**Plazo de los discos-diagrama.**

Desde el 17 de marzo de 2011 y hasta el 30 de abril de 2011, ambos inclusive.

***Plazo y lugar para entregar todos los documentos.***

10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de este escrito. Deberán remitir la documentación solicitada a la Dirección General de Transportes en la avenida de las Comunidades, s/n. 06800 Mérida. Así mismo la podrán presentar a través de correo certificado, Centro de Atención Administrativa, o cualquier otro medio que considere oportuno.

Procedimiento: Arts. 32 al 35 de la Ley 16/1987 de 31 de julio (LOTT) y arts. 14 al 24 del RD 1211/1990 de 28 de septiembre de (ROTT) reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El presente escrito tiene carácter de requerimiento formal, al amparo de lo establecido en los arts. 33 de la LOTT y 19 del ROTT. El incumplimiento de este requerimiento, se considerará como obstrucción a la labor inspectora y falta muy grave o grave, según imposibilite o dificulte gravemente el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Inspección del Transporte, considerándose infracción a lo establecido en el punto 6 del artículo 140 o en el punto 10 del artículo 141, respectivamente de la LOTT, pudiéndose sancionar con multa de hasta 18.000 euros por cada vehículo o conductor.

Último domicilio conocido: C/ Vicente Delgado Algaba, 12, 1.º C. 06010 Badajoz (Badajoz).

Plazo de presentación: Diez días a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Órgano al que debe dirigirse: Dirección General de Transportes.

Mérida, a 23 de octubre de 2012. El Jefe de Servicio de Transportes, JULIÁN VEGA LOBO.

• • •

***ANUNCIO de 23 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0087/12, efectuado por la Inspección del Transporte. (2012083329)***

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del requerimiento de documentación en dos ocasiones mediante correo certificado, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 enero), que modifica la anterior.

El expediente de requerimiento se encuentra archivado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el Servicio de Transportes de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en la avda. de las Comunidades s/n., en la localidad de Mérida de Badajoz.

Interesado: Daniel Dorado Rubia.

Documentación que se requiere:

**Originales:**

De los discos diagrama de los tacógrafos de los vehículos de su titularidad, provistos de autorización de transportes de servicio público o privado, si los vehículos estuviesen dotados de tacógrafo digital, deberá aportar los registros digitales correspondientes tanto a conductores como a vehículos, conforme establece la Orden FOM/1190/2005, por la que se regula la implantación del tacógrafo digital.

Los registros digitales podrá remitirlos, si así lo estima, mediante correo electrónico a la dirección [tacografome@juntaextremadura.net](mailto:tacografome@juntaextremadura.net), nombrando, en todo caso, a la carpeta en la que se adjunten los mencionados ficheros, con el número de requerimiento.

**Fotocopias compulsadas de los siguientes documentos:**

- N.º de identificación fiscal.
- TC2 de la Seguridad Social o del régimen de autónomos del mes de marzo y abril del año 2011 pagados de todos los conductores que figuren en los discos-diagrama o Registros Digitales (\*).
- Ficha técnica de vehículos.
- Permiso de circulación de todos los vehículos.
- Certificado de la última revisión de lo/s tacógrafo/s.
- Tarjeta de transporte.
- Transferencias y/o bajas de los vehículos si las hubiere.
- Si se tratase de una persona jurídica, poder de la persona autorizada para representarla.
- Permiso de conducción de cada conductor y Certificado de Aptitud Profesional en su caso. Según la Disposición Transitoria 1.ª del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio (BOE del día 2 de agosto), por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera. Están exentos de la obligación de obtener el certificado de cualificación inicial los conductores que sean titulares de los siguientes permisos de conducción:
  - a) De una de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2008.
  - b) De una de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2009.

No obstante ello, los referidos titulares deberán realizar la formación continua en los plazos previstos en la Disposición Transitoria 2.ª del citado Real Decreto.

**Plazo de los discos-diagrama.**

Desde el 17 de marzo de 2011 y hasta el 30 de abril de 2011, ambos inclusive.

***Plazo y lugar para entregar todos los documentos.***

10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de este escrito. Deberán remitir la documentación solicitada a la Dirección General de Transportes en la avenida de las comunidades, s/n. 06800 Mérida. Así mismo la podrán presentar a través de correo certificado, Centro de Atención Administrativa, o cualquier otro medio que considere oportuno.

Procedimiento: Arts. 32 al 35 de la Ley 16/1987 de 31 de julio (LOTT) y arts. 14 al 24 del RD. 1211/1990 de 28 de septiembre de (ROTT) reglamento de la ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El presente escrito tiene carácter de requerimiento formal, al amparo de lo establecido en los arts. 33 de la LOTT y 19 del ROTT. El incumplimiento de este requerimiento, se considerará como obstrucción a la labor inspectora y falta muy grave o grave, según imposibilite o dificulte gravemente el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Inspección del Transporte, considerándose infracción a lo establecido en el punto 6 del artículo 140 o en el punto 10 del artículo 141, respectivamente de la LOTT, pudiéndose sancionar con multa de hasta 18.000 euros por cada vehículo o conductor.

Último domicilio conocido: C/ Picasso, 108, 1.º Izda. 06200 Almendralejo (Badajoz).

Plazo de presentación: Diez días a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Órgano al que debe dirigirse: Dirección General de Transportes

Mérida, a 23 de octubre de 2012. El Jefe de Servicio de Transportes, JULIÁN VEGA LOBO.

• • •

***ANUNCIO de 23 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0012/12, efectuado por la Inspección del Transporte. (2012083330)***

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del requerimiento de documentación en dos ocasiones mediante correo certificado, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 enero), que modifica la anterior.

El expediente de requerimiento se encuentra archivado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el Servicio de Transportes de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en la avda. de las Comunidades s/n, en la localidad de Mérida de Badajoz.

Interesado: Juan J. Hernández Hermoso.

Documentación que se requiere:

**Originales:**

De los discos diagrama de los tacógrafos de los vehículos de su titularidad, provistos de autorización de transportes de servicio público o privado, si los vehículos estuviesen dotados de tacógrafo digital, deberá aportar los registros digitales correspondientes tanto a conductores como a vehículos, conforme establece la Orden FOM/1190/2005, por la que se regula la implantación del tacógrafo digital.

Los registros digitales podrá remitirlos, si así lo estima, mediante correo electrónico a la dirección [tacografome@juntaextremadura.net](mailto:tacografome@juntaextremadura.net), nombrando, en todo caso, a la carpeta en la que se adjunten los mencionados ficheros, con el número de requerimiento.

**Fotocopias compulsadas de los siguientes documentos:**

- N.º de identificación fiscal.
- TC2 de la Seguridad Social o del régimen de autónomos del mes de marzo y abril del año 2011 pagados de todos los conductores que figuren en los discos-diagrama o registros digitales (\*).
- Ficha técnica de vehículos.
- Permiso de circulación de todos los vehículos.
- Certificado de la última revisión de lo/s tacógrafo/s.
- Tarjeta de transporte.
- Transferencias y/o bajas de los vehículos si las hubiere.
- Si se tratase de una persona jurídica, poder de la persona autorizada para representarla.
- Permiso de conducción de cada conductor y Certificado de Aptitud Profesional en su caso. Según la Disposición Transitoria 1ª del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio (BOE del día 2 de agosto), por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera. Están exentos de la obligación de obtener el certificado de cualificación inicial los conductores que sean titulares de los siguientes permisos de conducción:
  - a) De una de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2008.
  - b) De una de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2009.

No obstante ello, los referidos titulares deberán realizar la formación continua en los plazos previstos en la Disposición Transitoria 2ª del citado Real Decreto.

**Plazo de los discos-diagrama.**

Desde el 17 de marzo de 2011 y hasta el 30 de abril de 2011, ambos inclusive.

***Plazo y lugar para entregar todos los documentos.***

10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de este escrito. Deberán remitir la documentación solicitada a la Dirección General de Transportes en la avenida de las Comunidades, s/n. 06800 Mérida. Así mismo la podrán presentar a través de correo certificado, Centro de Atención Administrativa, o cualquier otro medio que considere oportuno.

Procedimiento: Arts. 32 al 35 de la Ley 16/1987, de 31 de julio (LOTT) y arts. 14 al 24 del RD 1211/1990 de 28 de septiembre de (ROTT) reglamento de la ley de ordenación de los Transportes Terrestres.

El presente escrito tiene carácter de requerimiento formal, al amparo de lo establecido en los arts. 33 de la LOTT y 19 del ROTT. El incumplimiento de este requerimiento, se considerará como obstrucción a la labor inspectora y falta muy grave o grave, según imposibilite o dificulte gravemente el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Inspección del Transporte, considerándose infracción a lo establecido en el punto 6 del artículo 140 o en el punto 10 del artículo 141, respectivamente de la LOTT, pudiéndose sancionar con multa de hasta 18.000 euros por cada vehículo o conductor.

Último domicilio conocido: C/ Guadalquivir, 2. 10690 Alagón (Cáceres).

Plazo de presentación: Diez días a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Órgano al que debe dirigirse: Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Mérida, a 23 de octubre de 2012. El Jefe de Servicio de Transportes, JULIÁN VEGA LOBO.

• • •

*ANUNCIO de 23 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0004/12, efectuado por la Inspección del Transporte. (2012083331)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del requerimiento de documentación en dos ocasiones mediante correo certificado, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 enero), que modifica la anterior.

El expediente de requerimiento se encuentra archivado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el Servicio de Transportes de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en la avda. de las Comunidades s/n, en la localidad de Mérida de Badajoz.

Interesado: Die Ser, SL.

Documentación que se requiere:

**Originales:**

De los discos diagrama de los tacógrafos de los vehículos de su titularidad, provistos de autorización de transportes de servicio público o privado, si los vehículos estuviesen dotados de tacógrafo digital, deberá aportar los registros digitales correspondientes tanto a conductores como a vehículos, conforme establece la Orden FOM/1190/2005, por la que se regula la implantación del tacógrafo digital.

Los registros digitales podrá remitirlos, si así lo estima, mediante correo electrónico a la dirección [tacografome@juntaextremadura.net](mailto:tacografome@juntaextremadura.net), nombrando, en todo caso, a la carpeta en la que se adjunten los mencionados ficheros, con el número de requerimiento.

**Fotocopias compulsadas de los siguientes documentos:**

- N.º de identificación fiscal.
- TC2 de la Seguridad Social o del régimen de autónomos del mes de marzo y abril del año 2011 pagados de todos los conductores que figuren en los discos-diagrama o registros digitales (\*).
- Ficha técnica de vehículos.
- Permiso de circulación de todos los vehículos.
- Certificado de la última revisión de lo/s tacografo/s.
- Tarjeta de transporte.
- Transferencias y/o bajas de los vehículos si las hubiere.
- Si se tratase de una persona jurídica, poder de la persona autorizada para representarla.
- Permiso de conducción de cada conductor y Certificado de Aptitud Profesional en su caso. Según la Disposición Transitoria 1.ª del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio (BOE del día 2 de agosto), por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera. Están exentos de la obligación de obtener el certificado de cualificación inicial los conductores que sean titulares de los siguientes permisos de conducción:
  - a) De una de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2008.
  - b) De una de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2009.

No obstante ello, los referidos titulares deberán realizar la formación continua en los plazos previstos en la Disposición Transitoria 2.ª del citado Real Decreto.

**Plazo de los discos-diagrama.**

Desde el 17 de marzo de 2011 y hasta el 30 de abril de 2011, ambos inclusive.

***Plazo y lugar para entregar todos los documentos.***

10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de este escrito. Deberán remitir la documentación solicitada a la Dirección General de Transportes en la avenida de las Comunidades, s/n. 06800 Mérida. Así mismo la podrán presentar a través de correo certificado, Centro de Atención Administrativa, o cualquier otro medio que considere oportuno.

Procedimiento: Arts. 32 al 35 de la Ley 16/1987 de 31 de julio (LOTT) y arts. 14 al 24 del RD 1211/1990 de 28 de septiembre de (ROTT) reglamento de la ley de ordenación de los Transportes Terrestres.

El presente escrito tiene carácter de requerimiento formal, al amparo de lo establecido en los arts. 33 de la LOTT y 19 del ROTT. El incumplimiento de este requerimiento, se considerará como obstrucción a la labor inspectora y falta muy grave o grave, según imposibilite o dificulte gravemente el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Inspección del Transporte, considerándose infracción a lo establecido en el punto 6 del artículo 140 o en el punto 10 del artículo 141, respectivamente de la LOTT, pudiéndose sancionar con multa de hasta 18.000 euros por cada vehículo o conductor.

Último domicilio conocido: Camino Viejo de Mirandilla, s/n. 06892 Trujillos (Badajoz).

Plazo de presentación: Diez días a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Órgano al que debe dirigirse: Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Mérida, a 23 de octubre de 2012. El Jefe de Servicio de Transportes, JULIÁN VEGA LOBO.

• • •

*ANUNCIO de 23 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0018/12, efectuado por la Inspección del Transporte. (2012083332)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del requerimiento de documentación en dos ocasiones mediante correo certificado, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 enero), que modifica la anterior.

El expediente de requerimiento se encuentra archivado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el Servicio de Transportes de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en la avda. de las Comunidades s/n, en la localidad de Mérida de Badajoz.

Interesado: Transeuropa Franvi, SL.

Documentación que se requiere:

**Originales:**

De los discos diagrama de los tacógrafos de los vehículos de su titularidad, provistos de autorización de transportes de servicio público o privado, si los vehículos estuviesen dotados de tacógrafo digital, deberá aportar los registros digitales correspondientes tanto a conductores como a vehículos, conforme establece la Orden FOM/1190/2005, por la que se regula la implantación del tacógrafo digital.

Los registros digitales podrá remitirlos, si así lo estima, mediante correo electrónico a la dirección [tacografome@juntaextremadura.net](mailto:tacografome@juntaextremadura.net), nombrando, en todo caso, a la carpeta en la que se adjunten los mencionados ficheros, con el número de requerimiento.

**Fotocopias compulsadas de los siguientes documentos:**

- N.º de identificación fiscal.
- TC2 de la Seguridad Social o del régimen de autónomos del mes de marzo y abril del año 2011 pagados de todos los conductores que figuren en los discos-diagrama o registros digitales (\*).
- Ficha técnica de vehículos.
- Permiso de circulación de todos los vehículos.
- Certificado de la última revisión de lo/s tacógrafo/s.
- Tarjeta de transporte.
- Transferencias y/o bajas de los vehículos si las hubiere.
- Si se tratase de una persona jurídica, poder de la persona autorizada para representarla.
- Permiso de conducción de cada conductor y Certificado de Aptitud Profesional en su caso. Según la Disposición Transitoria 1.ª del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio (BOE del día 2 de agosto), por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera. Están exentos de la obligación de obtener el certificado de cualificación inicial los conductores que sean titulares de los siguientes permisos de conducción:
  - a) De una de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2008.
  - b) De una de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2009.

No obstante ello, los referidos titulares deberán realizar la formación continua en los plazos previstos en la Disposición Transitoria 2.ª del citado Real Decreto.

**Plazo de los discos-diagrama.**

Desde el 17 de marzo de 2011 y hasta el 30 de abril de 2011, ambos inclusive.

***Plazo y lugar para entregar todos los documentos.***

10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de este escrito. Deberán remitir la documentación solicitada a la Dirección General de Transportes en la avenida de las Comunidades, s/n. 06800 Mérida. Así mismo la podrán presentar a través de correo certificado, Centro de Atención Administrativa, o cualquier otro medio que considere oportuno.

Procedimiento: Arts. 32 al 35 de la Ley 16/1987, de 31 de julio (LOTT) y arts. 14 al 24 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre de (ROTT) reglamento de la ley de ordenación de los Transportes Terrestres.

El presente escrito tiene carácter de requerimiento formal, al amparo de lo establecido en los arts. 33 de la LOTT y 19 del ROTT. El incumplimiento de este requerimiento, se considerará como obstrucción a la labor inspectora y falta muy grave o grave, según imposibilite o dificulte gravemente el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Inspección del Transporte, considerándose infracción a lo establecido en el punto 6 del artículo 140 o en el punto 10 del artículo 141, respectivamente de la LOTT, pudiéndose sancionar con multa de hasta 18.000 euros por cada vehículo o conductor.

Último domicilio conocido: Avda. Pardaleras, 46, 06003 Badajoz (Badajoz).

Plazo de presentación: Diez días a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Órgano al que debe dirigirse: Dirección General de Transportes.

Mérida, a 23 de octubre de 2012. El Jefe de Servicio de Transportes, JULIÁN VEGA LOBO.

• • •

*ANUNCIO de 23 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0165/12, efectuado por la Inspección del Transporte. (2012083333)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del requerimiento de documentación en dos ocasiones mediante correo certificado, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 enero), que modifica la anterior.

El expediente de requerimiento se encuentra archivado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el Servicio de Transportes de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Urbanismo, sita en la avda. de las Comunidades s/n., en la localidad de Mérida de Badajoz.

Interesado: Emp. Mixta de Limpieza de Almendralejo, SA.

Documentación que se requiere:

**Originales:**

De los discos diagrama de los tacógrafos de los vehículos de su titularidad, provistos de autorización de transportes de servicio público o privado, si los vehículos estuviesen dotados de tacógrafo digital, deberá aportar los registros digitales correspondientes tanto a conductores como a vehículos, conforme establece la Orden FOM/1190/2005, por la que se regula la implantación del tacógrafo digital.

Los registros digitales podrá remitirlos, si así lo estima, mediante correo electrónico a la dirección [tacografome@juntaextremadura.net](mailto:tacografome@juntaextremadura.net), nombrando, en todo caso, a la carpeta en la que se adjunten los mencionados ficheros, con el número de requerimiento.

**Fotocopias compulsadas de los siguientes documentos:**

- N.º de identificación fiscal.
- TC2 de la Seguridad Social o del régimen de autónomos del mes de junio y julio del año 2012 pagados de todos los conductores que figuren en los discos-diagrama o registros digitales (\*).
- Ficha técnica de vehículos.
- Permiso de circulación de todos los vehículos.
- Certificado de la última revisión de lo/s tacógrafo/s.
- Tarjeta de transporte.
- Transferencias y/o bajas de los vehículos si las hubiere.
- Si se tratase de una persona jurídica, poder de la persona autorizada para representarla.
- Permiso de conducción de cada conductor y Certificado de Aptitud Profesional en su caso. Según la Disposición Transitoria 1.ª del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio (BOE del día 2 de agosto), por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera. Están exentos de la obligación de obtener el certificado de cualificación inicial los conductores que sean titulares de los siguientes permisos de conducción:
  - a) De una de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2008.
  - b) De una de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2009.

No obstante ello, los referidos titulares deberán realizar la formación continua en los plazos previstos en la Disposición Transitoria 2.ª del citado Real Decreto.

**Plazo de los discos-diagrama.**

Desde el 17 de junio de 2012 y hasta el 31 de julio de 2012, ambos inclusive.

***Plazo y lugar para entregar todos los documentos.***

10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de este escrito. Deberán remitir la documentación solicitada a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo en la avenida de las Comunidades, s/n. 06800 Mérida. Así mismo la podrán presentar a través de correo certificado, Centro de Atención Administrativa, o cualquier otro medio que considere oportuno.

Procedimiento: Arts. 32 al 35 de la ley 16/1987, de 31 de julio (LOTT) y arts. 14 al 24 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre de (ROTT) reglamento de la ley de ordenación de los Transportes Terrestres.

El presente escrito tiene carácter de requerimiento formal, al amparo de lo establecido en los arts. 33 de la LOTT y 19 del ROTT. El incumplimiento de este requerimiento, se considerará como obstrucción a la labor inspectora y falta muy grave o grave, según imposibilite o dificulte gravemente el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Inspección del Transporte, considerándose infracción a lo establecido en el punto 6 del artículo 140 o en el punto 10 del artículo 141, respectivamente de la LOTT, pudiéndose sancionar con multa de hasta 18.000 euros por cada vehículo o conductor.

Último domicilio conocido: C/ Mérida, 4, 06200 Almendralejo (Badajoz).

Plazo de presentación: Diez días a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Órgano al que debe dirigirse: Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Mérida, a 23 de octubre de 2012. El Jefe de Servicio de Transportes, JULIÁN VEGA LOBO.

• • •

***ANUNCIO de 23 de octubre de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 0044/12, efectuado por la Inspección del Transporte. (2012083334)***

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del requerimiento de documentación en dos ocasiones mediante correo certificado, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 enero), que modifica la anterior.

El expediente de requerimiento se encuentra archivado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el Servicio de Transportes de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en la avda. de las Comunidades s/n., en la localidad de Mérida de Badajoz.

Interesado: Antonio Barjola Corrales.

Documentación que se requiere:

**Originales:**

De los discos diagrama de los tacógrafos de los vehículos de su titularidad, provistos de autorización de transportes de servicio público o privado, si los vehículos estuviesen dotados de tacógrafo digital, deberá aportar los registros digitales correspondientes tanto a conductores como a vehículos, conforme establece la Orden FOM/1190/2005, por la que se regula la implantación del tacógrafo digital.

Los registros digitales podrá remitirlos, si así lo estima, mediante correo electrónico a la dirección [tacografome@juntaextremadura.net](mailto:tacografome@juntaextremadura.net), nombrando, en todo caso, a la carpeta en la que se adjunten los mencionados ficheros, con el número de requerimiento.

**Fotocopias compulsadas de los siguientes documentos:**

- N.º de identificación fiscal.
- TC2 de la Seguridad Social o del régimen de autónomos del mes de marzo y abril del año 2011 pagados de todos los conductores que figuren en los discos-diagrama o registros digitales (\*).
- Ficha técnica de vehículos.
- Permiso de circulación de todos los vehículos.
- Certificado de la última revisión de lo/s tacógrafo/s.
- Tarjeta de transporte.
- Transferencias y/o bajas de los vehículos si las hubiere.
- Si se tratase de una persona jurídica, poder de la persona autorizada para representarla.
- Permiso de conducción de cada conductor y Certificado de Aptitud Profesional en su caso. Según la Disposición Transitoria 1.ª del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio (BOE del día 2 de agosto), por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera. Están exentos de la obligación de obtener el certificado de cualificación inicial los conductores que sean titulares de los siguientes permisos de conducción:
  - a) De una de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2008.
  - b) De una de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2009.

No obstante ello, los referidos titulares deberán realizar la formación continua en los plazos previstos en la Disposición Transitoria 2.ª del citado Real Decreto.

**Plazo de los discos-diagrama.**

Desde el 17 de marzo de 2011 y hasta el 30 de abril de 2011, ambos inclusive.

**Plazo y lugar para entregar todos los documentos.**

10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de este escrito. Deberán remitir la documentación solicitada a la Dirección General de Transportes en la avenida de las comunidades, s/n. 06800 Mérida. Así mismo la podrán presentar a través de correo certificado, Centro de Atención Administrativa, o cualquier otro medio que considere oportuno.

Procedimiento: Arts. 32 al 35 de la Ley 16/1987, de 31 de julio (LOTT) y arts. 14 al 24 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre de (ROTT) Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El presente escrito tiene carácter de requerimiento formal, al amparo de lo establecido en los arts. 33 de la LOTT y 19 del ROTT. El incumplimiento de este requerimiento, se considerará como obstrucción a la labor inspectora y falta muy grave o grave, según imposibilite o dificulte gravemente el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Inspección del Transporte, considerándose infracción a lo establecido en el punto 6 del artículo 140 o en el punto 10 del artículo 141, respectivamente de la LOTT, pudiéndose sancionar con multa de hasta 18.000 euros por cada vehículo o conductor.

Último domicilio conocido: Ronda de los Eméritos, 11-1.º A Mérida (Badajoz).

Plazo de presentación: Diez días a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Órgano al que debe dirigirse: Dirección General de Transportes.

Mérida, a 23 de octubre de 2012. El Jefe de Servicio de Transportes, JULIÁN VEGA LOBO.

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*ANUNCIO de 22 de octubre de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de pérdida de derecho al cobro de ayuda en los expedientes que se relacionan. (2012083298)*

Intentada la notificación del acuerdo de inicio de procedimiento de declaración de pérdida de derecho al cobro de ayuda concedida y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

<b>N.º Expte.</b>	<b>Asunto</b>	<b>Destinatario</b>
1332-12-113	Acuerdo de inicio de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura, de procedimiento de declaración de pérdida de derecho al cobro de la ayuda individualizada de transporte y/o comedor escolar, curso 2011/2012.	Manuel Vázquez Díaz
1319-12-100		Ana Isabel Olmos del Arco.
1320-12-101		
1321-12-102		
1322-12-103		
1323-12-104		



El texto íntegro del acuerdo se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos del Área de Educación, de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la calle Santa Eulalia, núm. 30, de Mérida, donde podrá dirigirse el interesado para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 22 de octubre de 2012. El Secretario General, JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

• • •

*ANUNCIO de 23 de octubre de 2012 sobre notificación de resolución del procedimiento de reintegro de ayuda en el expediente n.º 2083-11-337. (2012083299)*

Intentada la notificación de la resolución en procedimiento de reintegro de ayuda y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

N.º Expte.: 2083-11-337.

Interesado: AMPA IES "Eugenio Frutos".

Asunto: Revocación de ayuda para la realización de proyectos por las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos del Área de Educación, de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la calle Santa Eulalia, núm. 30, de Mérida, donde podrá dirigirse la interesada para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 23 de octubre de 2012. El Secretario General, JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

## **AYUNTAMIENTO DE LLERENA**

*ANUNCIO de 8 de octubre de 2012 sobre Estudio de Detalle. (2012083138)*

Por Resolución de Alcaldía de fecha ocho de octubre de dos mil doce, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle redactado por el Arquitecto Superior D. Manuel Ávila Rivas y presentado para su tramitación por Puerta de la Reina, SL, para modificar la alineación de la línea de edificación correspondiente a la parcela sita en avda. Ancha de Sevilla, s/n. de Llerena.



Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio de aprobación inicial en el Diario Oficial de Extremadura, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Llerena, a 8 de octubre de 2012. El Alcalde Acctal., (Primer Tte. de Alcalde), JOSÉ FRANCISCO CASTAÑO CASTAÑO.

# GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.es](mailto:doe@juntaextremadura.es)